



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO III - Nº 157

Santafé de Bogotá, D. C., martes 20 de septiembre de 1994

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES: PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 85/94 SENADO
por medio de la cual se dictan disposiciones para refinanciar las deudas de los productos agropecuarios.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

CAPITULO I

Artículo 1º. Con el propósito de apoyar y promover la actividad agropecuaria, la Junta Directiva del Banco de la República, previo concepto de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, adoptará mecanismos que faciliten la refinanciación de los créditos destinados a la producción agropecuaria, dentro de los parámetros fijados en esta ley.

Serán beneficiarios de la refinanciación los productores agropecuarios cuando se presenten situaciones económicas críticas respecto de un producto o una región.

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario determinará la ocurrencia de una situación económica crítica en una región de producción agropecuaria, o para un producto determinado, cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando una caída sensible y temporal en el precio internacional del producto afecte significativamente el ingreso real del productor colombiano. Cuando la caída del precio se prevea permanente, las refinanciaciones se orientarán a la sustitución de cultivos y a la diversificación.

2. Cuando una situación de tipo climatológico o una catástrofe natural dé lugar a pérdidas masivas de la producción.

3. Cuando un producto se vea severamente afectado por plagas o problemas fitosanitarios, que reduzcan sensiblemente la calidad o el volumen de la producción.

4. Cuando se presente una caída sensible y permanente en la demanda interna del producto.

Artículo 2º. La Junta Directiva del Banco de la República y el Gobierno Nacional, dentro de sus respectivas competencias, adoptaran mecanismos, incluso la aplicación de deuda pública interna, para asegurar un adecuado flujo de crédito designado al normal funcionamiento del sector agrícola, cuando se presenten situaciones económicas críticas para los productores, de acuerdo con los criterios enunciados en esta ley.

Artículo 3º. El Gobierno Nacional, dentro de los treinta días siguientes a la promulgación de esta ley, reglamentará la forma como los establecimientos de crédito oficiales refinanciarán las deudas contraídas con ellos productores agropecuarios nacionales que se acogieron oportunamente a los beneficios establecidos por la Ley 34 de 1993.

Para efectos de lo previsto en esta ley, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Las refinanciaciones se harán hasta por un plazo máximo de quince (15) años y un período de gracia hasta de siete (7) años, contados a partir de la fecha de vencimiento de las obligaciones actuales. Sin embargo, una vez refinanciada la deuda (capital más intereses causados), el primer abono de intereses no podrá exigirse antes de tres (3) años.

2. Los productores agropecuarios a los que se refiere esta ley presentaran una solicitud de refinanciamiento a los establecimientos de crédito oficiales la cual deberá resolverse en el término de un mes contado a partir de la fecha de su presentación. Dentro del mismo término la entidad crediticia hará una evaluación de su capacidad financiera como productor agropecuario. Presentada la solicitud la entidad crediticia solicitará la suspensión del cobro judicial. Aprobada la refinanciación, se solicitará la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

3. La refinanciación no constituirá novación y se efectuará conforme a los reglamentos que dentro del marco de esta ley expida el Gobierno Nacional.

4. Son refinanciables en los términos de la presente ley, además de las relacionadas en su artículo 6º, todas las obligaciones que se acogieron a los beneficios establecidos en las Leyes 34 y 101 de 1993.

5. En ningún caso las refinanciaciones se harán en condiciones más gravosas que las del crédito original, ni los intereses corrientes excederán el diez por ciento (10%) anual.

6. Cuando se presenten dos o más condiciones de las señaladas en el artículo 1º de esta ley, el Gobierno Nacional y los establecimientos de crédito castigarán tanto los intereses corrientes como moratorios.

Artículo 4º. El Gobierno adoptará las medidas necesarias para refinanciar la cartera redescontada por Finagro. Adicionalmente determinará los recur-

sos que destinará para facilitar las refinanciaciones de que trata esta ley.

Artículo 5º. El Comité Nacional de Cafeteros determinará por consenso, dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia de esta ley, los recursos del Fondo Nacional del Café que estarán disponibles para refinanciar los créditos otorgados con recursos propios. Adicionalmente, deberá determinar por consenso los recursos que pueden facilitar la refinanciación de la cartera cafetera.

CAPITULO II

De las zonas de desastre

Artículo 6º. Los productores agropecuarios que cumplan con las condiciones que se establecen más adelante tendrán derecho a refinanciar los créditos otorgados con destinación exclusiva a la producción agropecuaria, vigentes el 1º de septiembre de 1994, un plazo máximo de veinticinco (25) años y un período de gracias hasta de ocho (8) años, contados a partir de las fechas de vencimiento de las obligaciones actuales, e intereses corrientes del diez por ciento (10%) anual. Sin embargo, una vez refinanciada la deuda (capital más intereses causados), el primer abono de intereses no podrá exigirse antes de cinco años.

Las condiciones exigidas para acogerse a la refinanciación prevista en este artículo, son las siguientes:

1. Que el predio para el cual se solicitó el crédito esté ubicado en las zonas de los Departamentos del Meta, Huila y Cauca afectadas por los desbordamientos de los ríos Ariari, Páez, y la quebrada "La Viciosa".

2. Que el monto del crédito el día 1º de septiembre de 1994, sea inferior a cincuenta millones de pesos (\$50.000.000).

3. Que el solicitante demuestre por lo menos el 75% de su patrimonio bruto esta invertido en el sector agropecuario.

Parágrafo. Los productores agropecuarios que cumplan con las condiciones establecidas en ese artículo tendrán el derecho a la refinanciación de sus deudas, aunque no se hubiere acogido antes a la refinanciación otorgada por la Ley 34 de 1993.

Artículo 7º. Las condiciones previstas en el artículo anterior se aplicarán cuando se presenten situaciones de desastre, conflagración u otro aconteci-

miento natural de similares efectos, y que a juicio del Gobierno Nacional ameriten la aplicación de esta ley.

Artículo 8º. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente la Ley 34 de 1993.

Presentado a la consideración del honorable Senado de la República por el Senador José Antonio Gómez Hermida.

José Antonio Gómez Hermida,
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto que someto a la ilustre consideración del Congreso Nacional aspira a saldar una vieja deuda que la sociedad colombiana tiene con el sector campesino, y especialmente con los pequeños productores de café. Durante varias décadas, el peso de la economía nacional recayó sobre los hombros de los abnegados cafeteros que con su diario esfuerzo nos suministraron las divisas que necesitaba para impulsar nuestro desarrollo. En las épocas en que el café era prácticamente el único medio de financiar el comercio internacional del país, el ingreso de los cafeteros fue sistemáticamente castigado en provecho del resto de los sectores económicos. El Fondo Nacional del Café, patrimonio exclusivo de los cultivadores, fué objeto de múltiples sangrías financieras, que fueron a pasar a las arcas sin fondo del Estado. Impuestos exclusivos, como la retención cafetera, disminuyeron sin equidad los ingresos del sector. En fin, que durante muchos años el Estado sólo se acordó de los cafeteros para materiales sin recato las manos a sus sufridos bolsillos.

Sin embargo, cuando las cambiantes circunstancias del mercado internacional produjeron el derrumbe de los precios externos del grano, los cafeteros fueron abandonados a su suerte, en aras de una supuesta estabilidad macroeconómica impulsada por un Gobierno cuyo menosprecio por el sector agropecuario de la economía fué patente. Durante los terribles años que duró la crisis el precio interno cayó dramáticamente frente al crecimiento general de los índices de precios del resto de la economía. Para subsistir muchos cafeteros, especialmente los pequeños, tuvieron que endeudarse hasta unos límites imposibles de recuperar, no obstante el sano intento hecho por el Congreso para aliviar sus deudas con la expedición de la Ley 34. Ley que fué muy buena, que alivió las penurias del sector, pero que ya agotó sus efectos sin que la crisis haya pasado.

Porque la realidad es que los pequeños cultivadores de café no han sido, ni van a ser, capaces de pagar sus créditos. Tal circunstancia, palpable de bulto para cualquier que conozca el sector, como lo demuestra la altísima cartera vencida de la Caja Agraria, es una peligrosísima bomba de tiempo a punto de estallar. Se impone, pues, una solución más realista, aunque de ello implique sacrificar un poco otras metas macroeconómicas si no queremos alimentar más el caldo de cultivo que para los violentos constituye la situación social de los campesinos en todas partes.

Pero no solamente se busca con el proyecto que me permito presentarles beneficiar a los pequeños caficultores. Miles de cultivadores de otros productos, de pequeños ganaderos, de fruticultores, porcicultores, etc, languidecen en sus parcelas agobiados por el peso de sus deudas y abandonados por el Estado que en el anterior cuatrienio se embelesó con el canto de sirena de la apertura y cargó sobre sufridos hombros campesinos todo el peso de la lucha contra la inflación: Se abrieron sin misericordia las talanqueras para que inmensas cantidades de productores extranjeros subsidiados en sus países de origen inundaran nuestros mercados, en una competencia desleal que obviamente nuestros

campesinos no pudieron soportar. Todo ello para que el Gobierno pudiera maquillar ante la opinión pública unos índices artificiales de crecimiento del costo de la vida. Los nefastos resultados están a la vista. El campo colombiano esta arruinado, la escasa rentabilidad que dejan los cultivos y la producción ganadera escasamente le alcanzan al productor para su lánguida subsistencia y para medio sostener la tierra de la cual derivada su sustento. En las actuales circunstancias pagar los créditos es imposible. Repito lo ya dicho atrás: la cartera morosa de la Caja Agraria ha llegado a límites peligrosos para la estabilidad de esa institución tan grata al sentimiento colombiano, y no porque nuestros campesinos hayan perdido de la noche a la mañana su proverbial honradez, sino porque físicamente no tiene cómo pagar. Tal es el campanazo de alerta que es el Congreso, y el Gobierno, tienen la obligación de escuchar antes de que sea tarde y sean los fusiles, y no las leyes, los que impongan las soluciones.

El proyecto que presento aspira a actualizar los mecanismos creados por la Ley 43, cuyo texto en gran medida se repite, con algunas variantes que considero importantes: En primer lugar, se extiende el campo de aplicación de la ley al sector ganadero, no cobijado por la Ley 34, aunque los ganaderos han sufrido la crisis tanto como los agricultores, además de ser las víctimas favoritas de los secuestradores y de los extorsionistas; segundo, se amplía a todo el sector agropecuario algunos beneficios inicialmente previstos solamente para los cafeteros; tercero, los plazos de refinanciación y los períodos de gracia se amplían considerablemente, de tal forma que los productores realmente puedan cumplirlos, y por último, se establecen algunas condiciones especiales para los productores de las zonas castigadas cruelmente por la naturaleza en los últimos meses.

En el Huila, en el Cauca, en extensas zonas del Departamento del Meta, los desbordamiento de los ríos Páez, Ariari, y la quebrada "La Viciosa" han causado auténticas tragedias, en gran medida conocidas por la opinión pública nacional que se movilizó sensibilizada por el drama de los indígenas ribereños del Páez. Es justo reconocer que en este último caso se han arbitrado grandes recursos, públicos y privados, para atender a los damnificados y que la creación de la Corporación Nacional para la Reconstrucción de la Cuenca del río Páez y Zonas Aledañas ofrece a las víctimas de la tragedia una fundada esperanza de que sus angustias serán atendidas. Adicionalmente el Gobierno Nacional, en desarrollo de la Emergencia Económica decretada para enfrentar las consecuencias de la trágica avalancha tomó otras medidas, como las de castigar los créditos que estuviesen vigentes en la zona en la fecha de los sucesos - disposición declarada inexecutable por la Corte Constitucional por lo cual los créditos siguen vigentes y sin posibilidad ninguna de redención en un futuro inmediato - y medidas que incentivan tributariamente a las inversiones que se hagan para recuperar económicamente a la región.

Sin embargo otros acontecimientos, menos trágicos pero de indiscutible gravedad económica y social, han sido ignorados por la mano benéfica del Estado y por la opinión pública nacional. Entre ellos se encuentra el desbordamiento de la quebrada "La Viciosa", en el Departamento del Huila, que afectó muy seriamente a las zonas rurales de los municipios de Guadalupe, Suaza y Altamira. Centenares de humildes familias perdieron sus modestas cosechas. La poca infraestructura rural que con gran esfuerzo se había podido levantar, fue barrida por la avalancha. Como consecuencia, esas regiones atraviesan actualmente una aguda crisis económica y social,

frente a la cual el Estado Colombiano no puede permanecer indiferente.

Busca, finalmente, el proyecto que tengo el honor de someter a la consideración de ustedes, fijar pautas para el tratamiento de futuras catástrofes, cuyo acaecimiento por desgracia tenemos la obligación de prever. La reciente sentencia de la Corte Constitucional que declaró inexecutable algunas de las disposiciones dictadas en desarrollo de la emergencia económica, nos deja la enseñanza de no confiar demasiado en ese instrumento excepcional, sujeto al variable criterio de quienes en un momento dado conformen la Corte. Si la ley que propongo llega a feliz término, se podrán en el futuro tomar medidas similares sin el riesgo de la inconstitucionalidad.

Este proyecto tiene, pues un elemental objetivo de justicia social, que estoy seguro tanto el Congreso como el Gobierno respaldarán con generosidad.

Atentamente,

José Antonio Gómez Hermida,
Senador de la República.

SENADÓ DE LA REPUBLICA-SECRETARIA GENERAL
TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., septiembre 14 de 1994.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 85/94 "por medio de la cual se dictan disposiciones para refinanciar las deudas de los productores agropecuarios", me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy en Sesión Plenaria. La materia de que trata el mencionado Proyecto de ley es de competencia de la Comisión Tercera Constitucional Permanente.

El Secretario General Honorable Senado de la República,
Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Septiembre 14 de 1994.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el Proyecto de ley de la referencia a la Comisión Tercera Constitucional Permanente para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso.*

Cúmplase:

El Presidente del honorable Senado de la República,

Juan Guillermo Angel Mejía.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Pedro Pumarejo Vega.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 86/94 SENADO
por la cual se da autonomía a los Municipios para manejar sus catastros.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

CAPITULO I

Artículo 1º. El Catastro Municipal es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles, pertenecientes al Municipio, y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, y económica.

Artículo 2º. Se faculta a los Municipios que tengan más de cien mil (100.000) habitantes, un Presupuesto superior a diez mil millones de pesos, y hayan realizado su formación catastral, para el manejo de sus propios catastros municipales, al momento de entrar a regir la presente ley.

Artículo 3º. Los catastros municipales cumplirán todas las funciones que venían cumpliendo los departamentales.

Artículo 4º. Los catastros departamentales tendrán plazo de 60 días calendario para entregar a los Municipios la información y documentación, para que éstos empiecen a desarrollar sus labores.

Artículo 5º. Las labores catastrales de los Municipios de que trata esta ley, se sujetarán a las normas técnicas establecidas por el Instituto Agustín Codazzi.

En cumplimiento de lo anterior, el Instituto "Agustín Codazzi" ejercerá las labores de vigilancia y asesoría en los Municipios que entran a manejar sus catastros.

Artículo 6º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Presentado a consideración del Congreso de la República, por el suscrito Senador,

Alvaro Vanegas Montoya.

Santafé de Bogotá, D. C., septiembre 14 de 1994.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La nueva Constitución en su artículo 1º, ha consagrado que Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, ... la autonomía en sus entidades territoriales se ha entendido así:

El territorio en el que se sitúa y despliega el hombre colombiano se divide en partes o extensiones de él, para facilitar su administración y buen gobierno. A las partes que resultan de esta división se les denomina Entidades Territoriales, expresión genérica con la que se designa a una persona jurídica con un territorio delimitado, la que es cesionaria o delegataria de una fracción del poder público, pues no sólo ejerce y tiene autoridad, sino un régimen organizado particular señalado en la Constitución o la ley, según el puesto o grado que ocupe en el nivel previsto en la división del territorio; y posee además, una administración con corporaciones y cargos de elección popular.

La concepción de República considera a estos entes como partes de la unidad llamada Nación. La autonomía que se les da se ejerce bajo esta idea, la que no se opone al concepto de República Unitaria, pues la autoridad se sujeta y ajusta a disposiciones nacionales y generales. Además, todas las entidades en su actividad, deben ceñirse a los preceptos de la Constitución, ya que ésta es una para todas las entidades. Se excluye de la enunciación constitucional de Entidades Territoriales a la región y a la providencia, ya que éstas sólo llegan a tener tal carácter en virtud de la ley (Constitución Política de Colombia 1991, Alberto Toro Lopera, pág. 95).

Con respecto al Municipio:

El Municipio es tratado en la organización y división territorial como entidad fundamental. Se le asigna un papel destacado y dinámico dentro de la comunidad. Es la resultante de la agrupación de muchas familias a las que unen intereses comunes y relaciones de vecindad. En sus orígenes, no fue una creación legal. Empezó a surgir con la unión de muchas familias y clanes, los que fueron evolucionando luego en asentamientos veredales y de villorio, antecedentes de la aldea y antesala del Municipio, origen que es la razón por la cual, familia y Municipio son dos aspectos del mismo fenómeno social-evolutivo. Muchas familias lo crearon y lo crean, y una vez creado, debe proyectarse sobre ellas y servirles, por ser el vínculo más inmediato del poder público con la ciudadanía, y puesto que, por hallarse más cerca de la comunidad, puede conocer mejor a sus conciudadanos y sus necesidades más urgentes. Es el espacio en el que se hace más sentido y notorio el derecho a los servicios públicos y en el que se facilita con más profundidad el ejercicio de la democracia y el cumplimiento de los principios constitucionales; y en donde todos aquellos programas que tienden al desarrollo económico y social de la comunidad son más factibles de llevar a cabo.

Como tal, le corresponde prestar: (art. 311)

1. Los servicios públicos.
2. Construir las obras que demande el progreso social.

3. Ordenar el desarrollo de su territorio.

4. Promover la participación comunitaria.

5. El mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

6. Ejercer la competencia y funciones que le delegue la Nación, el departamento, las asambleas, u otras entidades del orden nacional, para el mejor cumplimiento de los fines municipales.

Hay allí un principio esencial que apunta a establecer que el municipio tendrá prelación y que el aparato administrativo se debe construir en forma ascendente, esto es, de abajo hacia arriba, particularmente en los procesos de planeación y programación presupuestal. En general, todo esfuerzo del Estado en su conjunto debe estar orientado a fortalecerlo en el sentido amplio del término.

Tal planteamiento supone, superar la visión estrictamente geográfica del municipio, establecida en la Constitución de 1886, para adoptar una visión política y administrativa, en la que el municipio aparece articulado a una estructura estatal pero con autonomía. El Municipio gana así espacio de acción importantes como elemento transformador del cambio político, económico y social del país.

Reconociendo que el proceso descentralista que se ha venido impulsando en Colombia en sus últimos años, cifró sustancial parte de sus reformas en el Municipio, la nueva propuesta que aquí se planea busca fortalecerlo en sus distintas categorías para que en el inmediato futuro asuma el liderazgo político, institucional y económico que se requiere.

Antonio García:

Desde la época del movimiento regenerador, que nada hizo por la autonomía municipal, salvo la demagógica y mítica frase tantas veces citadas de don Rafael Núñez de "centralización política y descentralización administrativa" se viene solicitando la Reforma Municipal. Antonio García en su obra "Planificación Municipal y Presupuestos de Inversiones", es el vocero moderno de esa reforma, y es en el libro citado donde expone los fundamentos de ese anhelo de cambio. No sobra advertir que en el pensamiento de este teórico de la reforma inmediata del Municipio es un mero paliativo si no está acompañado de la Reforma Institucional de los partidos políticos para que éstos sirvan de conformidad democrática de los Concejos.

Sin embargo, antes de que opere este cambio de la Democracia Formal por la Democracia Orgánica, algunas reformas mínimas se pueden conseguir en el cambio de la estructura municipal. Debemos mencionar cuál es el concepto que tiene el profesor Antonio García de la democracia orgánica para analizar luego su posición de cambio frente al Municipio. "Defino la democracia orgánica, para efectos de una correcta interpretación de este ensayo, como el sistema de ordenación racional de las fuerzas económicas y sociales, por medio de una técnica de planificación y con el objeto de asegurar la coexistencia funcional del bienestar económico y de la libertad política.

Si los conceptos pudiesen encerrarse en fórmulas, se diría que la democracia orgánica es igual a economía sistemática + Estado como estructura de servicios + Organización responsable de los partidos, los sindicatos y las corporaciones en su relación con el régimen de representación popular + Libertades públicas + Derecho social + Articulación de las estructuras del Estado y los Municipios (Planificación Municipal, pág. 45).

En el pensamiento puro de Antonio García, el Municipio debe ser una típica empresa de prestación de servicios públicos y en este proceso de cambio de la administración sugiere la creación del Instituto Financiero Municipal y la creación del Presupuesto de Inversiones para todos los municipios colombia-

nos" (Constitución Política de Colombia, 1991, Alberto Toro Lopera, págs. 98 a 101).

En aras de estos principios, el Municipio también tiene que tener la autonomía del manejo de sus propios catastros, lo que haría más efectiva la Administración Pública.

Además que la Ley 44 de 1990 consagró expresamente en el artículo 2º que el Impuesto Predial Unificado es un impuesto de orden municipal, lo que reafirmaría más la conveniencia de que los Municipios que según el último censo electoral tenga más de 100.000 habitantes, y presupuesto mayor de mil millones de pesos, y como requisito adicional que dando cumplimiento a la Resolución 2555 de 1988, tenga una formación catastral, y actualización de la misma.

El presente proyecto de ley tiene como fin esencialmente:

a) En la aplicación del principio de autonomía de las entidades territoriales, fortalecer al municipio en todas sus áreas;

b) Dar autonomía al Municipio para el manejo de su catastro, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente proyecto de ley.

Presentado a consideración del Congreso de la República, por el suscrito Senador,

Alvaro Vanegas Montoya.

Santafé de Bogotá, D. C., septiembre 14 de 1994.
SENADO DE LA REPUBLICA - SECRETARIA GENERAL
TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., septiembre 14 de 1994.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 86/94 "por la cual se da autonomía a los Municipios para manejar sus catastros" me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es de competencia de la Comisión Tercera Constitucional Permanente.

El Secretario General honorable Senado de la República,
Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Santafé de Bogotá, D. C., septiembre 14 de 1994.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Tercera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso*.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Juan Guillermo Angel Mejía.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Pedro Pumarejo Vega.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 87/94 SENADO
por la cual se dictan normas sobre pensiones del sector privado.

El Congreso de Colombia,
DECRETA:

Artículo 1º. Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez y las sustituciones de las mismas, a cargo del sector privado, así como las que paga el Instituto de Seguros Sociales, ISS, por afiliación, provenientes del mismo sector privado, se aumentarán por una sola vez, el primero de enero de 1995, elevándolas en su cuantía al valor de tantos salarios mínimos cuantos significó inicialmente la pensión en la fecha de su reconocimiento.

Para liquidar este ajuste se tendrán en cuenta el salario mínimo vigente en la fecha de causación de la pensión y el vigente en enero de 1995.

Artículo 2º. En los casos de pensión de pago compartido el ajuste de que trata el artículo anterior se cubrirá por el ISS y el empleador en proporción a la cuota parte que esté a su cargo.

Artículo 3º. El ajuste establecido en la presente ley es compatible con los reajustes de que trata la Ley 71 de 1988.

Artículo 4º. Esta ley rige a partir de su sanción.

Presentada a consideración del honorable Senado de la República por el suscrito Senador,

Jaime Rodrigo Vargas Suárez.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley que se somete a la consideración y aprobación del Congreso de la República, para pensiones de jubilación, invalidez, vejez y sustitución de las mismas a cargo del sector privado, así como las que para el Instituto de Seguros Sociales, ISS, por afiliación a él provenientes del mismo sector privado, merecen su actualización debido a que con el transcurrir de los años se han venido devaluando a causa del progresivo aumento del costo de vida y de que los ajustes pensionales anuales que han recibido, no compensan el aumento del referido costo de vida. Como los diferentes porcentajes de aumento que han tenido las pensiones se han efectuado tomando como base el incremento anual de los salarios mínimos, se ha venido acumulando en forma de déficit la devaluación de las mesadas pensionales habida consideración de lo siguiente:

a) Antes de 1976 hubo años en que se registró un aumento de salarios y del costo de vida o de los índices de inflación, pero no hubo aumento sino estancamiento de las pensiones;

b) A partir de 1976 los aumentos o ajustes de las pensiones no, sino la mitad o cincuenta por ciento (50%) del incremento del salario mínimo;

c) La Ley 71 de 1988 comenzó a aplicar a las pensiones el mismo índice de incremento del salario mínimo; sin embargo, hay que anotar al respecto, que el aumento de los salarios mínimos, fijados no por concertación sino por decreto del Gobierno, se efectuó siempre por debajo de los índices evidentes de inflación o costo de vida;

d) La Ley 6ª de 1992 se refirió sólo a "compensación" por diferencias entre salarios y pensiones, y favoreció únicamente en mínima o irrisoria cuantía a las pensiones de jubilación del sector público nacional anteriores a 1988;

e) Por lo expuesto en los anteriores literales y a pesar de que el salario mínimo a través de los años no refleja el verdadero aumento del índice de devaluación que han tenido las pensiones, se ha escogido por su valor intrínseco y muy conocido, el salario mínimo de la fecha de causación de la pensión, como punto de partida y de comparación, para determinar a cuántos salarios mínimos equivalió inicialmente la pensión, a fin de que ésta se eleve al mismo número de salarios mínimos de vigencia actual, y conserve así la pensión, al menos su "valor constante" en términos de salario mínimo, todo esto para dar cumplimiento a las normas sobre ajuste de pensiones, su pago oportuno y la conservación de su valor, su valor constante, como lo establecen las normas de la actual Constitución Nacional en sus artículos 48 y 53.

Si se toma el salario mínimo como factor de comparación o de compensación para el ajuste de pensiones, se debe a que tal salario, conocido en su evolución según tabla que se adjunta, facilita hacer justicia con los pensionados mediante la aplicación o fórmula que se contempla en este proyecto de ley, que resume la aspiración de los pensionados del país, expresada por las organizaciones legalmente constituidas de su gremio, a la cabeza del cual ha estado y está la Confederación de Pensionados de Colombia, CPC, entidad que insiste en buscar y encontrar la solución a una de sus vitales necesidades, como lo es la mesada o remuneración pensional.

Por el contenido del proyecto y por lo antes expresado merece convertirse en la Ley de la República.

Señores Senadores,

Jaime Rodrigo Vargas Suárez,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA - SECRETARIA GENERAL
TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., septiembre 14 de 1994.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 87/94 "por la cual se dictan normas sobre pensiones del sector privado", me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy en Sesión Plenaria. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es de competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente.

El Secretario General honorable Senado de la República,
Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Santafé de Bogotá, D. C., septiembre 14 de 1994.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el Proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso.*

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Juan Guillermo Angel Mejía.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Pedro Pumarejo Vega.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 88/94 SENADO

por la cual se dictan normas sobre organización de pensionados por jubilación, invalidez, vejez, retiro por vejez, por sustitución de estas y similares en todos los órdenes y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Cuando una organización de tercer grado o Confederación de Pensionados, de tipo nacional, legalmente constituida y en comprobada situación de actividad, tenga dentro de sus componentes o filiales a personas jurídicas vigentes de primer grado reconocidas por el Gobierno y que agrupen a pensionados de una misma entidad, fondo o patrón, los pensionados no organizados, por el hecho de beneficiarse de asesoría legal, mejora de prestaciones económicas y asistenciales, servicios de representación, culturales, deportivos, de recreación y capacitación laboral, deberán pagar a dicha Confederación una suma equivalente al medio por ciento (1/2%) de su respectiva pensión o prestación especial por vejez. Este descuento no se efectuará sobre la parte de la pensión que exceda del valor de quince (15) salarios mínimos mensuales.

Las entidades, fondos, empresas o patronos que paguen pensiones están obligadas a hacer los descuentos mensuales del medio por ciento (1/2%) antes citado y estos serán entregados inmediatamente a la Confederación de que trata el inciso anterior.

Parágrafo 1º. Cuando en las condiciones antes anotadas exista en el mes del descuento respectivo más de una Confederación que pretenda y solicite el derecho a percibir descuentos del medio por ciento (1/2%) en cuestión, el monto del beneficio se repartirá entre las confederaciones así pretendientes, en forma directamente proporcional al número de filiales de primer grado que demuestren tener tales confederaciones.

Parágrafo 2º. Si en una nómina de pago de pensión no figuran pensionados afiliados a organización alguna de su gremio, el referido descuento del medio por ciento (1/2%) establecido en la presente ley se hará efectivo y será entregado inmediatamente a la Confederación de Pensionados de índole realmente nacional más antigua existente en el país.

Artículo 2º. Para los efectos de que tratan el artículo primero y párrafos de la presente ley, las entidades, empresas, fondos o patronos deberán exigir a las organizaciones de tercer grado o confederaciones que tengan su radio de acción nacional, una certificación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social sobre existencia, estado de actividad y cuantía de socios y personas naturales cotizantes y que llenen los requisitos de que trata el artículo segundo de la Ley 43 de 1984.

Artículo 3º. Esta ley rige desde su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Presentada a consideración del honorable Senado de la República por el suscrito Senador,

Jaime Rodrigo Vargas Suárez.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley que se somete a la consideración del honorable Congreso de la República, tiene la finalidad de establecer en favor de las entidades de pensionados organizados un beneficio similar al que reciben los sindicatos de trabajadores en virtud de lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto 2351 de 1965, al ordenar que las personas no organizadas o que no están afiliadas al sindicato tengan que contribuir al sostenimiento de la organización sindical que obtiene dentro del pacto o convención colectiva beneficios laborales. El establecimiento de beneficios similares para las entidades de los pensionados organizados se fundamenta primordialmente en que las organizaciones gremiales de estos, mediante conquistas y gestiones propias de sus objetivos sociales, también obtienen provechos que cobijan a los no organizados, tales como:

1. Defensa legal de sus derechos.
2. Mejoramiento económico de sus mesadas pensionales.
3. Prestaciones médico-asistenciales.
4. Debida representación y asesoría en sus reclamos ante el Poder Público y la Empresa Privada.
5. Elevación de su nivel social y cultural, y de las personas que de ellos dependen.
6. Adquisición de bienes, sin ánimo de lucro, para cumplir sus objetivos sociales de organización, dar recreación y capacitación laboral a personas de la tercera edad.
7. Establecimiento y desempeño de la representación gremial y auténtica en las entidades de previsión y seguridad sociales.
8. Establecimiento de servicios cooperativos y de mutualidad.
9. Mantener y defender en todos sus actos una orientación socioeconómica acorde con las finalidades enumeradas, excluyendo todo acto que se aparte de ella o tienda a satisfacer indebidamente ambiciones personales.

Son los organismos de tercer grado, de evidente carácter nacional, o Confederaciones de Pensionados las que, sin ánimo de lucro, tienen dentro de sus objetivos sociales la misión de organizar el gremio y defenderle sus intereses y derechos, para lo cual sólo cuentan, en lo económico, con el aporte de exiguas cuotas o contribuciones de los respectivos componentes o afiliados; recursos éstos que hoy no son suficientes para cumplir o ejecutar la tarea benéfica encomendada estatutariamente, dados los altos costos, cada día mayores, que demanda un normal funcionamiento. De ahí que en el proyecto de ley que se motiva, se establezca un mínimo aporte del medio por ciento (1/2%) para las entidades representativas a escala nacional del estamento pensional que laboran en beneficio de todos los pensionados.

Por lo antes expuesto, se deduce fácilmente que existe una contraprestación a favor de los no organizados que justifica plenamente el aporte del medio

por ciento (1/2%) que se hace en virtud de este proyecto de ley, todo lo cual se halla de acuerdo con los principios consagrados en los artículos 39 y 48 de la Constitución Nacional en materia de seguridad social, así como en la legislación laboral vigente, y que son esencialmente protectores tanto de los trabajadores activos como de los pensionados y sus entes gremiales dotados de personería jurídica, cuya labor fundamental es obtener para el gremio beneficios lícitos de carácter general, sin discriminación alguna.

El proyecto de ley en cuestión no incide en el gasto público, ni afecta la economía de la empresa privada, y su finalidad primordial es la de fortalecer la estructura y régimen interno de las organizaciones sociales y gremiales de los pensionados que se sujetan al orden legal y a los principios democráticos, y desarrolla el principio de que "la seguridad social puede ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley", según lo dispone el artículo 48 de la C. N., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 39 de la C. N., antes citado. Y su prestación, por consiguiente, puede ser de iniciativa parlamentaria para su legal tramitación.

Por lo anteriores motivos el proyecto en cuestión merece convertirse en la ley de la República.

Señores Senadores,

Jaime Rodrigo Vargas Suárez,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA - SECRETARIA GENERAL
TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., septiembre 15 de 1994.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de Ley número 88/94 "por la cual se dictan normas sobre organización de pensionados por jubilación, invalidez, vejez, retiro por vejez, por sustitución de estas y similares en todos los órdenes y se dictan otras disposiciones", me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de ayer ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es de competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente.

El Secretario General, honorable Senado de la República,
Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Santafé de Bogotá, D. C., septiembre 15 de 1994.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Juan Guillermo Angel Mejía.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 89/94 SENADO
por la cual se modifica el artículo 9º de la Ley 4ª de 1976.

El Congreso de Colombia,
DECRETA:

Artículo 1º. A partir de la vigencia de la presente ley, las empresas o patronos del sector privado que tengan a su cargo el pago de pensiones de jubilación, invalidez y vejez, o de sustitución de estas, están obligados a establecer y sostener becas para estudios secundarios, técnicos o universitarios de los hijos de su personal pensionado, o para estudios de primaria en establecimientos privados.

En todo caso, las empresas o patronos antes mencionados que no tengan establecidos estos servicios, quedan obligados a hacerlo dentro del término de tres (3) meses contados a partir de la vigencia de esta ley.

Parágrafo. El incumplimiento de la obligación patronal o empresarial establecida en la presente ley, será sancionado con multa que impondrá el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en cuantía no inferior a diez (10) salarios mínimos mensuales.

Artículo 2º. En las condiciones anteriormente fijadas, queda reformado el artículo 9º de la Ley 4ª de 1976 y se derogan las disposiciones que sean contrarias a la presente ley.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de su sanción.

Presentada a la consideración del honorable Senado de la República por el suscrito Senador,

Jaime Rodrigo Vargas Suárez,
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley de la referencia tiene por objeto o finalidad práctica la de hacer efectivo el derecho que la Ley 4ª de 1976 en su artículo 9º consagró en favor de los hijos del personal pensionado de las empresas o patronos en general "en las mismas condiciones que lo establezcan para los hijos de los trabajadores en actividad". Pero para evitar que se frustre o se haga nugatorio el referido derecho en favor de los hijos del pensionado, en la presente ley se establece la obligatoriedad de crear y establecer las becas para estudio en forma independiente del derecho que tengan o puedan tener los hijos de trabajadores en actividad. De ahí que se considere indispensable modificar la referida norma de la Ley 4ª de 1976, a fin de que el derecho a la educación de los hijos de los pensionados tenga su cumplimiento por parte de las empresas o patronos del sector privado.

Para facilitar el cumplimiento de la obligación patronal o empresarial, tal como se precisa en la presente ley, se ha tenido en cuenta conceder un plazo de tres (3) meses, que es más que suficiente para que las empresas que no han establecido o creado tal derecho, puedan hacerlo y si fuere el caso modificar sus presupuestos anuales de funcionamiento en materia de gastos.

Como medida de protección a los descendientes del pensionado, se establece en el parágrafo del artículo primero, una sanción o multa por incumplimiento a las obligaciones que se precisan en el texto de la presente ley, la cual corresponde imponer según las facultades legales atribuidas al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El derecho o beneficio de que trata esta ley en favor de los hijos de los pensionados de empresas o patronos del sector privado, no incide ni afecta el gasto público, por consiguiente su iniciativa puede ser de origen parlamentario, como sucede en el presente caso. Y la importancia del tema en materia de educación de los hijos del pensionado, considerada como parte fundamental de la seguridad social que se le debe brindar al pensionado y su familia, son factores más que suficientes para justificar que este proyecto se convierta en la ley de la República.

Señores Senadores,

Jaime Rodrigo Vargas Suárez.

SENADO DE LA REPUBLICA - SECRETARIA GENERAL
TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., septiembre 15 de 1994.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de Ley número 89/94 "por la cual se modifica el artículo 9º de la Ley 4ª de 1976", me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de ayer ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es de competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente.

El Secretario General, honorable Senado de la República,
Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Santafé de Bogotá, D. C., septiembre 15 de 1994.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Juan Guillermo Angel Mejía.

El Secretario General honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 90/94 SENADO

por la cual se adiciona el régimen de sustitución pensional de la Ley 71 de 1988.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. En lo concerniente al régimen pensional a que está obligado el sector privado, adicionase el sistema de sustitución pensional de que trata el artículo tercero de la Ley 71 de 1988, en el sentido de incluir en los órdenes de sustitución pensional de los hijos el mismo beneficio para la hija que sin consideración a su edad, ha dependido económicamente del causante pensionado, no está haciendo vida marital y ha atendido al pensionado hasta el día del fallecimiento de éste.

Artículo 2º. Esta ley rige desde su sanción.

Presentada a consideración del honorable Senado de la República por el suscrito Senador,

Jaime Rodrigo Vargas Suárez.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley de la referencia se refiere concretamente a ampliar el sistema de sustitución pensional consagrado en la Ley 71 de 1988, en el sentido de favorecer también con la sustitución pensional del causante pensionado a la mujer hija de éste, sin tener en cuenta su edad, pero exigiendo que haya dependido económicamente del causante pensionado, que no esté haciendo vida marital y que se ha consagrado a atender a su padre o madre hasta el día del fallecimiento del causante. Se ha considerado de vital importancia concederle también el derecho de sustitución pensional, a la hija que por haber reunido los requisitos antes anotados, se ha consagrado en atención personal a su progenitor o progenitora, lo cual quiere decir que por haber brindado esa protección no se le niegue su derecho, como sucede en la actualidad, por el solo hecho de sobrepasar la menor edad exigida por la ley. Al incluir a la hija, que cumple los requisitos exigidos en este proyecto de ley, en el orden sucesoral o de sustitución pensional, se le está premiando su noble actitud y se le fortalece así el orden familiar, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 13 de la Constitución Nacional en materia de protección social tanto de la hija como de los padres. Lo expuesto anteriormente, es más que suficiente motivación para que la citada adición al sistema de sustitución pensional propuesta, sea convertida en ley de la República.

Señores Senadores,

Jaime Rodrigo Vargas Suárez,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA - SECRETARIA GENERAL
TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., septiembre 15 de 1994.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de Ley número 90/94 "por la cual se adiciona el régimen de sustitución pensional de la Ley 71 de 1988", me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de ayer ante Secretaría General. La materia de que trata el

mencionado proyecto de ley es de competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente.

El Secretario General honorable Senado de la República,
Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Santafé de Bogotá, D. C., septiembre 15 de 1994.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso.*

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Juan Guillermo Angel Mejía.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Pedro Pumarejo Vega.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 91/94 SENADO
por medio de la cual se crea el seguro de desempleo Pro-Témpore.

El Congreso de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Créese el seguro de desempleo para ser gozado por el término de un (1) año.

Artículo 2º. Podrá acceder a dicho seguro, el desempleado que haya trabajado como mínimo tres (3) años continuos los cuales se contarán a partir de la fecha de la pérdida del empleo.

No podrán acceder a esta ley los actuales desempleados, sino los que a partir de la fecha de la expedición de ésta, cumplan con el anterior requisito.

Parágrafo. Los años de trabajo estipulados en este artículo tendrán que haber sido continuos, pero no necesariamente en una misma empresa y deberán ser certificados por el Contador Público Juramentado de la misma.

Artículo 3º. El monto de seguro creado por esta ley será del setenta y cinco por ciento (75%) del último salario ganado por el desempleado.

Artículo 4º. El monto máximo que podrá cubrir este seguro de desempleo, será hasta de quince (15) salarios mínimos, inclusive.

Artículo 5º. La financiación será dada fundamentalmente del Presupuesto Nacional, por lo cual se autoriza al Gobierno Nacional y al Ministerio de Hacienda, para que incluyan dentro del Presupuesto Nacional el rubro y la partida correspondiente para cubrir el monto necesario de este programa social. El complemento de los recursos provendrán de la retención del dos por ciento (2%) del salario de las personas que quieran estar incluidas en la utilización del seguro de desempleo.

Artículo 6º. Esta ley deroga todas las normas que le sean contrarias y entra a regir a partir de su promulgación.

Camilo Armando Sánchez Ortega,
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

De todos es conocido que por el proceso de modernización del Estado muchos trabajadores públicos han venido quedando cesantes en los últimos años sin ni siquiera darles explicación alguna, al igual que otros muchos por los problemas económicos que está viviendo el país por llevarse a cabo una apertura sin concertación que no se preocupó ni de los empresarios ni de sus trabajadores. Por tal motivo he propuesto darle una mano a los empleados públicos y privados que no tienen soporte del Estado en la actualidad. Hay que demostrar que la política no solamente debe beneficiar a los grupos económicos, sino que por el contrario, en la mayoría de los casos ocuparnos de los ciudadanos comunes y corrientes.

Por lo anterior, es que propongo la creación del seguro de desempleo por un tiempo limitado y un monto máximo, ya que no se trata de desangrar el fisco nacional, sino de dar un mínimo de esperanza y reciprocidad a los colombianos que le han venido sirviendo al país en una forma eficaz y que sólo por el hecho de no contar con un buen respaldo político o no tener un apellido influyente, les toca entrar a las filas de desempleados, quedando totalmente desamparadas sus familias. No le podemos exigir a las personas que pierden su puesto que de la noche a la mañana logren reubicarse, ya que las condiciones económicas del país nos muestran que muy por el contrario los índices de desempleo son cada vez mayores y que en promedio, según los estudios al respecto, dicen que se requiere aproximadamente año y medio para lograr reubicarse.

En Colombia la gran mayoría de los empleados solo tienen un ingreso y al perderlo quedan en la pobreza absoluta endeudándose y perdiendo rápidamente lo poco que habían logrado capitalizar durante la época que tuvieron empleo.

Debemos tener visión futurista, ya que si no hacemos algo pronto, estaremos haciendo un caldo de cultivo peligroso, no solo para la estabilidad familiar sino para la seguridad nacional, porque toda esta desesperación de nuestro pueblo, puede desembocar en actos de violencia que de llevarse a cabo, será más costoso solucionarlos que si los hubiésemos afrontado a tiempo. Estas afirmaciones no son basadas en la especulación, sino que las corroboran las cifras de criminalidad que al estudiarlas se ve cómo los desempleados en su desesperación de darle lo mínimo a sus familias, realizan actos criminales.

Este seguro lo estamos desarrollando con el fin de defender la estabilidad de la clase media y baja; por eso le colocamos un monto máximo de quince (15) salarios mínimos que adicionalmente tan solo se pagará por un año y que recibirá el 75% del sueldo que ganaban en el momento de perder su ubicación. Además se ve que hay un grado de sacrificio por parte de los trabajadores, ya que no le dejan el costo total al Estado, sino participan con un dos por ciento (2%) de la retención del salario.

Esta clase de seguros no es nueva ni la estamos improvisando, ya que se utiliza en muchos países del mundo, con montos y períodos muchos mayores, pero nosotros lo estamos desarrollando de acuerdo a las condiciones socioeconómicas de nuestro país y cumpliendo con los postulados de nuestro actual Presidente, el doctor Ernesto Samper, demostrando que la política es para la gente y que la mejor inversión social de redistribución del ingreso se logra con la solidaridad.

Quiero aclarar que los desempleados actuales no estarán cobijados por dicha ley, ya que ésto sería una irresponsabilidad de mi parte y lo único que haría sería hundir este proyecto; por eso hemos puesto como condición para poder acceder a dicho seguro, que las personas deberían llevar trabajando como mínimo, tres años continuos, los cuales deberán ser certificados por el Contador Público Juramentado de la Empresa. Con esto clarificó que esta ley es futurista y no oportunista, porque es más barato prevenir que lamentar.

Camilo Armando Sánchez Ortega,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA - SECRETARIA GENERAL
TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., septiembre 15 de 1994.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de Ley número 91/94 "por medio de la cual se crea el seguro de desempleo Pro-Témpore", me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de ayer ante Secretaría General. La materia de que trata el

mencionado proyecto de ley es de competencia de la Comisión Tercera Constitucional Permanente.

El Secretario General, honorable Senado de la República,
Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Santafé de Bogotá, D. C., septiembre 15 de 1994.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Tercera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso.*

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Juan Guillermo Angel Mejía.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Pedro Pumarejo Vega.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 92/94 SENADO
por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla la Universidad de Cundinamarca en pro del desarrollo de los Cundinamarqueses.

El Congreso de la República,

DECRETA:

Artículo 1º. Autorícese a la Asamblea del Departamento de Cundinamarca para que ordene la emisión de la estampilla "la Universidad de Cundinamarca en pro del desarrollo de los cundinamarqueses", cuyo producido se destinará para inversión y mantenimiento en la planta física, escenarios deportivos, dotación, compra y mantenimiento de equipos requeridos y necesarios para dar real cumplimiento al objeto social propio de la universidad de Cundinamarca.

Del total deducido la universidad podrá destinar hasta un 20% para atender los aportes de contrapartida que deban cubrir la atención de la seguridad social de sus empleados.

Parágrafo. El recaudo de esta estampilla se destinará exclusivamente a lo establecido en este artículo.

Artículo 2º. La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza, será por la suma de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000). El monto total del recaudo se establece a precios constantes de 1993.

Parágrafo. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder el 2% del valor del hecho sujeto al gravamen.

Artículo 3º. Autorízase a la Asamblea Departamental de Cundinamarca, para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar en el Departamento y en los municipios del mismo. Las providencias que expida la Asamblea del Departamento, en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley, serán llevadas a conocimiento del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo. La Asamblea de Cundinamarca podrá autorizar la sustitución de la estampilla física por otro sistema de recaudo del gravamen que permita cumplir con seguridad y eficacia el objeto de esta ley.

Artículo 4º. Facúltase a los Concejos Municipales del Departamento de Cundinamarca para que previa autorización de la Asamblea del Departamento, hagan obligatorio el uso de esta estampilla.

Artículo 5º. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley, queda a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los mismos.

Artículo 6º. El control del recaudo, el traslado de los recursos a la universidad y la inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de la presente ley estará a cargo de la Contraloría General del Departamento.

Artículo 7º. Esta ley deroga todas las normas que le sean contrarias y entra a regir a partir de su promulgación.

Camilo Armando Sánchez Ortega,
Senador.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Universidad de Cundinamarca UDEC, como Institución de educación superior del Departamento, orienta y coordina la formación integral de recursos humanos adecuados, que corresponden básicamente a las necesidades del mismo y en forma complementaria a las del país, y se constituye en fuente de los haberes y prácticas requeridas para el desarrollo de Cundinamarca.

Por la misión que se le asigna a la UDEC, representa un recurso de alta potencialidad y está llamada a ser la coyuntura de gran parte de las políticas y proyectos para el desarrollo del Departamento desde su actividad académica, ejercitándola en la docencia, la investigación y la extensión, proyectándose a las provincias y municipios que conforman el ente departamental.

La Universidad de Cundinamarca, se inserta dentro de la sociedad del Departamento como institución impulsora de su desarrollo inducida por objetivos académicos, culturales y sociales. Los cambios que se operan en la sociedad actual, conjuntamente con sus necesidades y demandas de desarrollo social, le exigen a la universidad reorientar su misión a fin de convertirse en instrumento de transformación de la sociedad y colocarse al servicio de nuevas fuerzas e imágenes sociales. Ello le entraña, la asignación de nuevas tareas y la reorganización de sus objetivos dentro de nuevos contextos en los que debe actuar.

La UDEC es una institución de educación superior del Departamento de Cundinamarca, con responsabilidad social y centra su función en la democratización de la cultura, mediante la educación tanto formal, como no formal, la investigación científica, tecnológica y cultural, a fin de que sus servicios alcancen el mayor número de personas y contribuyan eficazmente al desarrollo y a la generación de la identidad e imagen del Departamento de Cundinamarca.

Para su desenvolvimiento se prevé un conjunto de estrategias integradas en campos de acción flexibles e interrelacionados a saber:

1. Adecuación de los programas académicos

Los programas académicos se orientan hacia los sectores estratégicos del desarrollo del Departamento. Para ello se identifican los programas que ofrezcan mayor valor instrumental en la solución de problemas en los campos administrativos, de la salud, la educación y la tecnología.

La formación profesional estará en relación con la necesidad de extender los beneficios científicos y los logros tecnológicos con criterios de servicio público y profesional, guiados por el espíritu de las innovaciones en las comunidades laborales, gremios de la producción y modernización de la educación.

En la formación profesional se conjugarán de manera armónica, los componentes técnicos y tecnológicos con los campos de la creación científica, en el cultivo de las ciencias básicas tales como la matemática, la física, la química y la biológica como requisito para el desarrollo científico y tecnológico, y medio para contrarrestar las tendencias de perpetuación cultural.

2. Los programas no formales, la extensión universitaria y la democratización de la cultura:

La apertura de programas no formales y la extensión universitaria, son espacios que la UDEC tiene fortalecidos, con el fin de permitir el acceso a la educación superior al mayor número de personas de

distinto tipo y nivel de formación, para que por las distintas vías alcancen los beneficios del patrimonio cultural de la humanidad. Dentro de las comunidades del Departamento se encuentra un volumen considerable de personas con variados niveles educativos, diferente profesión, ocupación u oficio, que desean ampliar o profundizar sus conocimientos, enriquecer su acervo cultural, enriquecer espiritualmente su vida, reorientar sus criterios y principios, o adquirir nuevas visiones. Para ellos la UDEC tendrá un espacio cultural.

La universidad tiene como una de sus funciones prioritarias la de ofrecer todo un conjunto de servicios a las comunidades del Departamento en cursos de capacitación, información y cualificación, los cuales serán establecidos y orientados por los programas de las facultades, los que a su vez, tendrán la responsabilidad de los cursos de educación formal y no formal en coordinación con el correspondiente centro. Los estudiantes deberán entonces clasificarse en dos categorías, los regulares que siguen el currículo orientado a la consecución del título profesional y los no regulares que tendrán la exigencia de la asistencia, la obligación de presentar evaluaciones y el derecho a recibir certificados de aprobación. Ello le otorga credibilidad y seriedad a los cursos y la universidad consigue ser merecedora de respetabilidad, prestigio y posición social.

3. Cursos y programas de especialización y cualificación profesional:

La UDEC ofrece, desde la educación continuada, cursos o programas destinados a egresados del mismo y de otras instituciones de educación superior. Los profesionales en ejercicio o fuera de él podrán retornar a la institución para actualizar y modernizar el conocimiento. La Universidad de Cundinamarca es por lo tanto, una institución que no cerrará sus puertas y que permanecerá siempre abierta al conocimiento durante todo el tiempo. La UDEC programa seminarios, encuentros y debates sobre temas relevantes de tipo municipal, provincial, departamental, regional y nacional, que contribuyen a la creación de nuevas formas comunitarias, a la reorientación de la vida universitaria, a la regulación de la vida en formas cada vez más democráticas, a la reorganización y racionalización en el trabajo, recreación de la cultura y revaloración de la vida. En el campo de la educación formal y no formal, la universidad es un fecundo filón para la experimentación, la investigación y la ampliación de los horizontes académico y pedagógico.

4. Hacia una práctica pedagógica que integre la educación y el trabajo productivo:

Dentro del modelo modernizador, se aspira a practicar nuevas formas de conocimiento y nuevos procedimientos de formación profesional. Así se pretende rescatar para la práctica pedagógico-académica la integración de la educación con el trabajo productivo, es decir, enriquecer el conocimiento teórico con el trabajo práctico, en las vivencias y experiencias que hasta el momento son posteriores a la titulación del universitario. Este modelo, no desvaloriza la función que al nivel de conocimiento cumplen los textos y los docentes, pero considera que el aprendizaje se logra desde diferentes orígenes.

Es así como se proyecta la presencia de la Universidad de Cundinamarca, entidad descentralizada al servicio en el desarrollo del Departamento desde su misión como centro de educación superior cundinamarqués, la cual lleva 22 años de existencia y tiene su sede principal en el municipio de Fusagasugá desde donde funciona la rectora tiene sus oficinas principales como son: La Secretaría General, La Oficina Jurídica, el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico, la Oficina de Planeación, la Oficina de Sistemas, la Vicerrectoría Académica con todas sus dependen-

cias como son: El Instituto de Desarrollo Empresarial, el Instituto de Investigaciones y Altos Estudios, el Centro de Información Científica, la Decanatura de Ciencias Agropecuarias, de Ciencias Económicas, de Ciencias Agrícolas, de Ciencias Animales, el Departamento de Gestión Empresarial, el de Matemática y Física, el de Educación, el de Educación Física y Recreación. La Vicerrectoría Administrativa también con todas sus dependencias propias y con un pull de 50 Profesores de tiempo Completo y otros tantos de hora cátedra.

Cuenta la Universidad con dos seccionales una localización en el municipio de Girardot la cual cuenta con una Decanatura seccional, una Coordinación Académica, un Departamento de Servicios Asistenciales y Comunitarios, un Departamento de Sociales y Humanidades, un Departamento de Química y Biología, una Coordinación Administrativa con su grupo de servicios administrativos, un Grupo de Servicios de Informática, un Grupo de Bienestar y unos Servicios Académicos de 35 profesores de tiempo completo.

La segunda seccional se encuentra ubicada en el municipio de Ubaté la cual consta de una Decanatura, una Coordinación Académica, un Departamento de Literatura y Lingüística, uno de Gestión Empresarial, uno de Matemática y Física, una Coordinación Administrativa, un Grupo de Servicios Administrativos, una Granja Agropecuaria, un Grupo de Servicios Informáticos, un Grupo de Bienestar Estudiantil, un Grupo de Servicios de Información y un Servicio Académico de 20 profesores de tiempo completo.

Como se puede observar la propuesta de la UDEC, se apoya en todo un conjunto de logros y aciertos académicos, en docencia e investigación pero para llevar a feliz término sus objetivos creemos que debe contar con un apoyo más decidido y más representativo ya que el Departamento sufraga casi en su totalidad todos los gastos tanto los de funcionamiento como los generales y de inversión quedándose muchas veces, cortos sobre todo a lo que a inversión se refiere, en especial al mantenimiento de su planta física y dotación y reposición de laboratorios, bibliotecas y granjas tanto para su sede principal como para sus dos seccionales.

Por eso, conviene que el Departamento de Cundinamarca asegure a su única universidad una fuente autónoma de ingresos reales destinada a financiar sus proyectos de inversión en instalaciones y equipos, mediante una estampilla similar a la que aprobó, en 1990, para la Universidad del Valle ese Departamento y la que está haciendo curso en estos momentos en el Congreso para la Universidad de Antioquia.

Por todo lo expuesto anteriormente es que proponemos la emisión de una estampilla Departamento Pro-Universidad de tal suerte, gravando algunos hechos económicos que se realicen en el Departamento y en sus municipios y se logre proveer los recursos monetarios suficientes para poder cubrir todas sus necesidades. Esta iniciativa es compartida con algunos diputados de la Asamblea Departamental y algunos parlamentarios de la región.

La ley facultaría a la Asamblea para imponer el tributo con su respectiva tasa; establecería las condiciones de la inversión y permitiría a los municipios hacer extensivos el gravamen con el mismo propósito.

De los honorables Congresistas,

Camilo Armando Sánchez Ortega,
Senador.

SENADO DE LA REPUBLICA - SECRETARIA GENERAL
TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D.C., septiembre 15 de 1994

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 92/94 "por medio de la cual se autoriza la emisión de la

estampilla" "la universidad de Cundinamarca en pro del desarrollo de los cundinamarqueses", me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado Proyecto de ley es de competencia de la Comisión Tercera Constitucional Permanente.

Secretario General, honorable Senado de la República,
Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

15 de septiembre de 1994.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el Proyecto de ley de la referencia a la Comisión Tercera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,
Juan Guillermo Angel Mejía.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Pedro Pumarejo Vega.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 93/94 SENADO

por la cual se crea la Comisión para hacer operativa la Ley 10 de 1962 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. *Campo de aplicación.* La presente ley se aplicará a los ciudadanos colombianos mayores de 25 años que acrediten haber ejercido la atención odontológica durante un período mínimo de siete (7) años y que en la actualidad estén ejerciéndola, sin el cumplimiento de los requisitos académicos vigentes.

Artículo 2º. *Comisión para hacer operativa la Ley 10 de 1962.* Créase la Comisión para hacer operativa la Ley 10 de 1962, como organismo de carácter transitorio, con el fin de buscar y ejecutar alternativas de solución al problema del dentista práctico en Colombia, regidas por el propósito de integrar a los actuales al Sistema Nacional de Salud con la capacitación necesaria, al tiempo que se creen los mecanismos para desestimular y erradicar la práctica empírica odontológica en el país.

Parágrafo. La Comisión creada en el presente artículo deberá ser constituida dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la vigencia de la presente ley. Esta Comisión funcionará por un término de tres (3) años prorrogables hasta por un año y por una sola vez a juicio de la misma.

Artículo 3º. *Integración de la Comisión.* La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

1º. El Ministro de Salud o Viceministro de Salud, quien la presidirá.

2º. El Ministro de Educación o su delegado.

3º. Un representante de la Comisión Sexta del Senado de la República.

4º. Un representante de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes.

5º. El Director del ICFES o su delegado.

6º. Un representante de la Federación Odontológica, Colombiana, FOC.

7º. Un representante de la Asociación Colombiana de Facultades de Odontología, ACFO.

8º. Un representante de la Asociación Odontológica Sindical, Asdoas.

9º. Un representante de la Asociación Colombiana de Dentistas, Acode.

10. Un representante de las Asociaciones de Dentistas legalmente reconocidas no afiliadas a Acode.

11. Un representante de la Asociación Colombiana de Odontólogos Salubristas.

Parágrafo. La Comisión podrá sesionar con 6 o más de sus integrantes, siempre y cuando esté el Ministerio de Salud.

Artículo 4º. *Funciones de la Comisión.* La Comisión ejercerá las siguientes funciones:

a) Coordinar la realización, a través del Ministerio de Salud, de un estudio sobre la situación del Dentista práctico en Colombia. Este estudio deberá incluir un inventario de realidades en cuanto a los siguientes aspectos:

1º. Censo de los dentistas prácticos.

2º. Edades.

3º. Grado de escolaridad.

4º. Impacto social de la labor que ellos desarrollan.

5º. Todos los demás aspectos que la Comisión considere necesarios para el cumplimiento de los fines propuestos.

El estudio de que trata el presente artículo deberá realizarse dentro de un término máximo de un (1) año contado a partir de la instalación de la Comisión.

Para estos efectos la Comisión deberá reunirse trimestralmente o con la frecuencia necesaria a fin de evaluar el avance del estudio de que trata el presente literal;

b) Presentar ante el Ministerio de Salud, una vez concluido el estudio de que trata el literal anterior, una propuesta de solución a la situación irregular del dentista práctico;

c) Diseñar y acometer alternativas académicas que permitan facilitar a los dentistas prácticos el acceso a programas de capacitación en las instituciones de educación superior del país, para así integrarlos al Sistema Nacional de Salud;

d) Otorgar certificaciones provisionales, por una sola vez, para el ejercicio de actividades de salud oral, previo examen de idoneidad, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.

Estas certificaciones tendrán una vigencia de un año y podrán renovarse anualmente.

Para la obtención de la certificación de que trata el presente literal, el interesado deberá demostrar que ha sido incluido en el censo de dentistas prácticos;

e) Diseñar los procesos de seguimiento, evaluación y control que sean necesarios;

f) Expedir su reglamento interno.

Artículo 5º. *Prohibición del ejercicio de actividades de odontología.*

Una vez que la Comisión haya concluido el censo de dentistas prácticos, las personas que no queden incluidas en el mismo y que no obtengan la certificación de que trata el artículo 4º, literal d) de la presente ley, no podrán ejercer actividades odontológicas sin el cumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio de la profesión odontológica de acuerdo con las normas vigentes.

Parágrafo. El Ministerio de Salud, las Direcciones Seccionales, Distritales y locales de salud, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo e impondrán las sanciones respectivas de conformidad con las normas que regulan la materia, sin perjuicio de la competencia de las demás autoridades administrativas.

Artículo 6º. *Vigencia de la ley.* Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y suspende las normas que sean contrarias a los artículos 3º y 4º de la misma, preservando el ordenamiento superior del artículo 26 de la Constitución Política y deroga todas las demás que le sean contrarias.

Presentada por los honorables Senadores,
José Renán Trujillo García, Alvaro Mejía López.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Apreciados Senadores:

Tenemos mucho gusto en presentar a su consideración el Proyecto de ley por medio de la cual se busca encausar y erradicar la práctica empírica de la odontología, la cual es el producto de la concertación a la que se llegó en la Comisión Sexta de la Cámara

de Representantes en el período inmediatamente anterior. Tal concertación tuvo lugar esencialmente entre los odontólogos representados por la Federación Odontológica Colombiana y los dentistas representados por la Asociación Colombiana de Dentistas "Acode" y de las Asociaciones Independientes no filiales a "Acode".

La concertación fue auspiciada por el Ministerio de Salud y por los entonces honorables Representantes y hoy Senadores Gabriel Acosta Bendeck y Guillermo Chaves Cristancho.

A manera de síntesis del proceso total, nos permitimos señalar que en la legislatura antepasada uno de los autores, el honorable Senador José Renán Trujillo García se permitió presentar el Proyecto de ley No. 161/92 Senado, empeño en el cual acompañó el honorable Senador Everth Bustamante y que contó con ponencia favorable de los honorables Senadores Jaime Vargas Suárez y Alvaro Pava Camelo. El Proyecto fue aprobado tanto por la Plenaria de la Comisión, como por la Plenaria del Senado, y luego, en la Cámara se llegó a una feliz concertación en la Comisión Sexta, la cual no logró someterse a la Plenaria de la misma debido a la huelga de pilotos que impidió la última reunión ordinaria de tal Corporación.

Estamos entonces honrando dicha concertación, la cual además, definitivamente celebramos, puesto que siempre hemos pensado que es la profesión odontológica la que debe enfrentar el reto fundamental de crear los cauces para la erradicación del empirismo por el método de asimilación -en todo lo posible- de tal personal en el Sistema Nacional de Salud, previa su selección y cualificación.

Se abre entonces la posibilidad de instaurar un proceso de solución a un antiguo problema latente en la atención oral del pueblo colombiano y en la vida de millares de personas que teniendo vocación y voluntad nunca tuvieron acceso a la debida capacitación. Ello se hace con la voluntad de todas las partes, y considero entonces que el Congreso está dando ejemplo de su efectividad como Foro para la resolución de los grandes conflictos del crecimiento y de la modernización de este país.

En consecuencia, honorables Senadores, ponemos a su disposición el texto nuevo del Proyecto y anexo las actas de la Comisión Sexta de la Cámara que ayudarán a ilustrar el proceso de concertación logrado.

De los honorables Senadores,

Senadores de la República doctores,

José Renán Trujillo García, Alvaro Mejía López.

SENADO DE LA REPUBLICA - SECRETARIA GENERAL
TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D.C. 15 de septiembre de 1994

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley No. 93/94 "por la cual se crea la Comisión para hacer operativa la Ley 10 de 1962 y se dictan otras disposiciones", me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado Proyecto de ley es de competencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente.

El Secretario General honorable Senado de la República,
Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

15 de septiembre de 1994.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el Proyecto de ley de la referencia a la Comisión Sexta Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso*.

Cumplase,

El Presidente del honorable Senado de la República,

Juan Guillermo Angel Mejía.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Pedro Pumarejo Vega.

PROYECTO DE LEY NUMERO 94/94 SENADO
por la cual se crea el Fondo de Estabilización Petrolera.

El Congreso de Colombia,
DECRETA:

Artículo 1º. Créase el Fondo de Estabilización Petrolera como un sistema de manejo de cuentas en el exterior, sin personería jurídica, y con subcuentas a nombre de la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, los departamentos y municipios productores, los Municipios portuarios y el Fondo Nacional de Regalías, por concepto de las retenciones que se hagan a ellos sobre los derechos que en cada unidad de producción les reconoce la legislación vigente, en especial la Ley 141 de 1991.

El traslado de estos recursos al Fondo no significa apropiación de ellos por parte de la Nación, tiene un carácter estrictamente temporal y propósitos exclusivos de ahorro fiscal y estabilización macroeconómica.

Parágrafo. La obligación de retener recursos al Fondo de Estabilización Petrolera no se aplica al particular vinculado con la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, mediante contrato de asociación petrolera.

Artículo 2º. La unidad de producción la constituye el campo de producción petrolera.

El Gobierno Nacional podrá disponer que dos o más campos se agrupen cuando existan razones para ello, como vecindad, desarrollo conjunto o utilización de una infraestructura de servicios común, en cuyo caso constituirán una sola unidad de producción.

Parágrafo. Los campos de Cusiana y Cupiagua constituyen una sola unidad de producción para los fines de la presente ley.

Artículo 3º. El Fondo de Estabilización Petrolera será administrado por el Banco de la República, mediante contrato suscrito con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que sólo requerirá para su validez y perfeccionamiento las firmas del Ministro de Hacienda y Crédito Público y del Gerente del Banco de la República y su publicación en el *Diario Oficial*.

Artículo 4º. Para la aplicación de la presente ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. *Ingreso*. Es la parte del valor de la producción mensual de una unidad de producción que de acuerdo con la ley, corresponde a cada departamento o municipio productor, a cada municipio portuario, al Fondo Nacional de Regalías o a la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, calculado al precio de liquidación de regalías, el cual se expresará en dólares de los Estados Unidos de América.

Para la conversión se tomará como referencia la tasa de cambio representativa del mercado del día en que se haga la respectiva liquidación.

La suma de los valores que corresponden a las entidades señaladas en el primer inciso del presente numeral; constituye el ingreso de la unidad de producción. No formará parte del ingreso de la unidad de producción la porción de petróleo crudo de propiedad de la entidad asociada con Ecopetrol.

2. *Ingreso básico*. Es el ingreso que corresponde según la ley, a cada una de las entidades a que se refiere el numeral anterior, cuando el ingreso de la unidad de producción sea alguno de los siguientes valores:

- US\$15 millones, cuando se trata de unidades de producción integradas por un solo campo;
- US\$30 millones, cuando se trate de unidades de producción integradas por dos o más campos.

Los valores indicados en el presente artículo se ajustarán en el primer mes de cada año con el porcentaje de inflación de los Estados Unidos de

América registrado el año inmediatamente anterior, medido por el índice de precios al consumidor.

Para el cálculo del ingreso básico de cada entidad se aplicará el mismo porcentaje que de acuerdo con la Ley 141 de 1994 corresponda a cada una de ellas en el mes en que por primera vez el ingreso de la unidad de producción sea igual o superior a los valores a que se refiere el presente artículo.

3. *Ingreso adicional*. Es la suma que supera el ingreso básico.

4. *Ingreso Adicional Promedio*. Es el promedio de los ingresos adicionales mensuales, calculado a partir del primer mes en que alguna de las entidades a que se refiere el numeral primero del presente artículo obtuvo ingreso adicional y hasta el mes en consideración.

Artículo 5º. El Fondo de Estabilización Petrolera se formará con las sumas que gire la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, por el exceso que presente el ingreso adicional de las entidades a que se refiere el numeral primero del artículo anterior sobre el ingreso adicional promedio de las mismas, calculado en el respectivo mes. Sin embargo, la liquidación definitiva se hará cada trimestre.

Ecopetrol girará al Fondo, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se liquiden los avances, los recursos que de acuerdo con la presente ley corresponde ahorrar a las entidades partícipes en él.

Si al efectuar la liquidación trimestral definitiva resulta un valor superior a las sumas pagadas como avance con cargo a ese trimestre, el saldo que deba retenerse con destino al fondo de Estabilización Petrolera deberá girarse dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibo de la liquidación. Si, por el contrario, al efectuar la liquidación definitiva aparece que existe saldo a favor de Ecopetrol, éste se descontará de las sumas que deba girar al Fondo en el siguiente trimestre.

Artículo 6º. Para llevar a cabo las retenciones en favor del fondo de Estabilización petrolera, la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, procederá de la siguiente manera:

1. Liquidará las regalías y participaciones que corresponden a los departamentos y municipios productores, a los municipios portuarios y al Fondo Nacional de Regalías, de acuerdo con lo establecido en la Ley 141 de 1994, las cuales girará en pesos a sus destinatarios en la porción que no deba ser retenida con destino al Fondo de Estabilización petrolera.

2. La porción de regalías y participaciones que conforme esta ley deba ser retenida con destino al Fondo, será girada en dólares de los Estados Unidos de América por Ecopetrol a nombre de cada uno. Las entidades partícipes, previa conversión a la tasa de cambio representativa del mercado del día en que se haga la liquidación.

Ecopetrol utilizará su liquidez en el exterior para la realización de estos giros.

3. Así mismo, la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, girará al Fondo de Estabilización Petrolera la porción que le corresponda ahorrar sobre la producción de petróleo crudo de su propiedad.

Artículo 7º. Los derechos de las entidades partícipes en el fondo de Estabilización Petrolera estarán representados en unidades de igual monto y características. El número de unidades que corresponda a cada una de ellas se establecerá en proporción a las sumas retenidas.

El valor de las unidades se expresará en dólares de los Estados Unidos de América y se determinará diariamente, de acuerdo con el método que establezca el Banco de la República.

El Banco de la República definirá el método de valuación del Fondo de Estabilización Petrolera

teniendo en cuenta la clase, naturaleza y liquidez de los títulos en que se inviertan sus recursos. En todo caso, el método que se establezca deberá garantizar la adecuada repartición de las utilidades.

Artículo 8º. El Fondo de Estabilización petrolera llevará contabilidad separada por cada unidad de producción, al igual que por cada entidad partícipe.

La contabilidad del Fondo se llevará en dólares de los Estados Unidos de América.

El Gobierno Nacional fijará las normas contables relativas al manejo de las cuentas y subcuentas que integran el Fondo de Estabilización Petrolera.

Artículo 9º. Las utilidades y pérdidas del Fondo de Estabilización Petrolera se contabilizarán diariamente en las subcuentas de las entidades partícipes y se reflejarán en el valor diario de cada una de las unidades que lo componen.

Al final de cada año calendario, el fondo girará las utilidades acumuladas durante el mismo que correspondan a cada partícipe, las cuales se utilizarán en la forma prevista por los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994.

Parágrafo. Se entenderá por utilidad acumulada, la diferencia positiva entre el valor de cada unidad del Fondo a la fecha de adquisición y el valor de esta al final del año calendario. Cuando la unidad se haya adquirido en años anteriores a aquél en que se efectúa el cálculo, se tomará como fecha inicial el 1º de enero del mismo año.

Artículo 10. El Fondo de Estabilización Petrolera hará reintegros de sus recursos a las entidades partícipes solamente cuando el ingreso adicional promedio exceda al ingreso adicional, conforme se indica a continuación:

1. El exceso del ingreso promedio adicional sobre el ingreso adicional, cuando dicho exceso sea igual o inferior al 2.5% del saldo de la cuenta del mes inmediatamente anterior.

2. Cuando el excedente supere el porcentaje indicado en el numeral 1º, el Fondo girará en cuotas mensuales el 2,5% del saldo del mes inmediatamente anterior.

3. Cuando el saldo de una cuenta sea igual o inferior al ingreso básico del mes, se repartirá en tres cuotas mensuales iguales.

Las sumas que de acuerdo con el presente artículo deban reintegrarse a las entidades partícipes en el Fondo serán giradas por el Banco de la República a la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, que deberá distribuirlas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que las reciba. El Banco de la República efectuará los reintegros en dólares de los Estados Unidos de América y Ecopetrol hará la distribución de las regalías y participaciones en moneda legal colombiana, de acuerdo con la tasa representativa del mercado del día en que se haga el pago.

Artículo 11. El Fondo de Estabilización Petrolera tendrá un Comité Directivo conformado de la siguiente forma:

- El Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá;
- El Ministro de Minas y Energía;
- El Director del Departamento Nacional de Planeación;
- El Presidente de Ecopetrol;
- El Gobernador de cada uno de los departamentos productores en cuyo territorio se encuentren los campos a que se refiere esta ley;
- Un alcalde de un municipio productor por cada departamento productor, escogido entre los alcaldes de los municipios productores, y
- Un representante de la Comisión Nacional de Regalías, escogido entre los miembros suyos que

representen a los departamentos y municipios no productores.

El Gerente del banco de la República, en su calidad de administrador del Fondo, será miembro del Comité, con voz, pero sin voto.

Los miembros del Comité Directivo sólo podrán delegar la asistencia a sus deliberaciones en el funcionario que les siga en jerarquía dentro de su entidad.

Parágrafo. El Gobierno Nacional tomará las medidas conducentes para la integración del Comité Directivo del Fondo dentro de los cuatro meses anteriores a la fecha en la cual se prevea que se efectuarán las primeras retenciones con destino al Fondo de Estabilización Petrolera.

Artículo 12. El Comité Directivo del Fondo de Estabilización Petrolera tendrá las siguientes funciones:

1. Estudiar y aprobar el convenio con el Banco de la república para la administración del Fondo.
2. Determinar la política de inversiones financieras con los recursos del Fondo, las cuales se harán en moneda extranjera o en títulos expedidos en el exterior, en condiciones de seguridad, rentabilidad y liquidez.
3. Aprobar los estados financieros del Fondo.
4. Decidir la oportunidad y condiciones en las cuales las entidades partícipes en el Fondo recibirán los reintegros por concepto de las utilidades del mismo.
5. Darse su propio reglamento.

Parágrafo. El ejercicio de las atribuciones indicadas en el numeral 2º de este artículo requiere el voto favorable del Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 13. Será facultad de administrador del Fondo de Estabilización petrolera decidir autónomamente sobre la compra y venta de títulos o valores financieros, de conformidad con la política trazada por el Comité Directivo.

Artículo 14. Los recursos retenidos en el Fondo de Estabilización Petrolera sólo constituyen ingreso para las entidades partícipes en él cuando se produzcan en favor suyo los reintegros a que tienen derecho.

En consecuencia, no son generadores de impuestos, ni podrán presupuestarse, contabilizarse o utilizarse como contrapartida o garantía de créditos antes de su percepción efectiva.

Artículo 15. Los recursos retenidos en el Fondo de Estabilización Petrolera no forman parte de las reservas internacionales del país.

Artículo 16. Las disposiciones de esta ley se refieren únicamente a la producción de petróleo crudo y, en ningún caso, a la de gas.

Artículo 17. La presente ley rige a partir de su promulgación, modifica la Ley 141 de 1994 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El Ministro de Hacienda y crédito Público,
Guillermo Perry Rubio.
El Ministro de Minas y Energía,
Jorge Eduardo Cock.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Senadores:

El proyecto de ley "por la cual se crea el fondo de Estabilización Petrolera", que el Ejecutivo somete a la consideración del Congreso de la República, es, sin duda alguna, una de las iniciativas de mayor trascendencia que el Gobierno del Presidente Samper presentará ante las Cámaras Legislativas. Su convención en ley dotará al país del instrumento que necesita para el manejo adecuado de los recursos provenientes de los ricos yacimientos petroleros descu-

biertos últimamente y, ojalá, de los que en un futuro se descubran.

De ahí que el proyecto de ley no esté concebido exclusivamente para el manejo del ingreso petrolero derivado de Cusiana y Cupiagua, si bien estos campos son su causa inmediata, sino, de manera general, para el de todo hallazgo importante. Sea la oportunidad de manifestar que no cubrirá los campos de la asociación Cravo Norte porque ya su producción ha comenzado a declinar.

Conviene advertir, además, que este proyecto respeta celosamente las reglas de distribución de regalías dispuestas en la Ley 141 de 1994 y no modifica ningún aspecto importante del Fondo Nacional de Regalías, establecido en dicha ley.

El proyecto de ley, en esencia, se limita a establecer unos valores de producción a partir de los cuales quienes se benefician de ella deberán ahorrar una porción de su ingreso en el Fondo de Estabilización, con excepción, obviamente, del particular asociado con Ecopetrol, sobre cuya participación en la producción de crudo no puede disponer nada este proyecto.

La trayectoria típica de la producción de un yacimiento de petróleo presenta un rápido crecimiento en los primeros años, una rápida declinación en los siguientes y una producción relativamente baja por muchos años. Si los ingresos de las entidades públicas beneficiarias siguiesen esa trayectoria, se presentaría un patrón de gasto público ineficiente y traumático y se dificultaría el manejo macroeconómico. Por eso es conveniente moderar los ingresos disponibles en los mejores años de producción, para entregarlos en los años de menor actividad.

Las fluctuaciones de los ingresos provienen no sólo del ritmo de producción, sino también de las variaciones en los precios internacionales del crudo. El Fondo se propone estabilizar tanto volúmenes como precios. Por esta razón se han definido las reglas de ahorro y desahorro en términos de valores y no de volúmenes.

Dos son los objetivos fundamentales buscados con la creación del Fondo de Estabilización Petrolera. De una parte, garantizar que las entidades territoriales beneficiarias de los recursos derivados de la explotación de petróleo hagan un uso racional de ellos, prudente, sujeto a prioridades y socialmente rentable, así como también evitar que se encuentren súbitamente en unos elevadísimos niveles de gasto público que, de la misma forma, se desplomarían aceleradamente, causando toda clase de problemas y dejando un sentimiento generalizado de frustración en la población, que no entendería qué pasó con esa bonanza efímera. En el caso de los recursos de Cusiana y Cupiagua se ha estimado que el ahorro se producirá durante cinco o seis años, mientras que el desembolso gradual de esos recursos se hará en 15 años, lapso durante el cual seguirán beneficiándose las entidades territoriales de esta bonanza.

Este primer objetivo del Fondo es, pues, de carácter fiscal, y conviene a todas las entidades territoriales del país, departamentos, municipios y distritos, sean o no productores del crudo o embarcaderos de la producción, ya que los departamentos y municipios que no se benefician directamente con participaciones, tienen acceso a los recursos del Fondo Nacional de Regalías y a las participaciones en los ingresos corrientes de la Nación establecidas por la Constitución de 1991 y la ley 60 de 1993.

El segundo objetivo que se persigue con el establecimiento del Fondo es de carácter macroeconómico, pues es claro que un instrumento así detendrá un ingreso masivo de dólares al país, evitando sus perniciosos efectos inflacionarios y revaluacionistas, además de los ya indicados de crecimiento exagerado del

gasto público. Sin la creación del Fondo de Estabilización Petrolera sería virtualmente imposible ejecutar una política macroeconómica ordenada y sana, que permita un crecimiento real sostenible del producto interno bruto.

Este tema fue preocupación principal del señor Presidente de la República durante su campaña. Precisamente fue en Yopal, el 6 de agosto de 1993, cuando hizo la más amplia presentación de sus tesis a este respecto, en términos como los que se han expuesto y siguen a continuación. Dijo en esa oportunidad el Presidente Samper que el acertado manejo de la riqueza que provenga del petróleo es un verdadero reto para el país, pues representa una oportunidad excepcional para el desarrollo económico y social de la nación y, en particular, de la región llanera, en el caso de Cusiana y Cupiagua. Si se siembra el petróleo invirtiendo adecuadamente los cuantiosos recursos percibidos, se podrá incrementar significativamente el crecimiento económico y el desarrollo social de la Nación y de la región, tanto durante el período de producción máxima de estos yacimientos, como después, cuando comience su inevitable declinación.

Si, por el contrario, se gasta apresurada e inconsultante esta riqueza, desperdiciando los recursos en proyectos faraónicos o en aumentos en burocracia y si, en consecuencia, sobreviene una revaluación fuerte del peso, el resultado será la desindustrialización del país y el debilitamiento de todas las actividades no petroleras, de modo que nos encontraremos después de la bonanza tan pobres como antes de ella.

Para prevenir estos riesgos es indispensable iniciar desde ahora un estudio cuidadoso de las prioridades de inversión de los recursos por venir, crear instrumentos de ahorro para espaciar en el tiempo su ingreso a las arcas estatales y coordinar cuidadosamente las políticas cambiaria y fiscal.

Como lo expresó el Presidente Samper en esa oportunidad, las decisiones críticas sobre el manejo de la bonanza petrolera tendrán lugar durante la presente administración, pero no estarán exclusivamente en manos del Gobierno Nacional. La Junta Directiva del Banco de la República, en su carácter de autoridad monetaria y cambiaria por mandato de la Constitución de 1991, y los gobiernos departamentales y municipales como receptores de ingresos por regalías y transferencias de la Nación, tendrán buena parte de la responsabilidad. Por esta razón el gobierno se considera obligado a señalar desde ahora los riesgos inherentes al manejo de estos recursos y a invitar a las autoridades departamentales y municipales interesadas a sumar esfuerzos alrededor de este proyecto de ley y las políticas que en él se proponen.

Las explicaciones anteriores permiten comprender también por qué el Fondo no considera los ingresos derivados de la explotación de gas natural. A diferencia de la producción de petróleo, la de gas está íntimamente ligada a la evolución del consumo interno, puesto que no se han previsto exportaciones. Esta característica determina que la producción y los ingresos fiscales sigan una trayectoria bastante regular y que no sea necesario incluir los ingresos del gas en el Fondo de Estabilización Petrolera.

La naturaleza jurídica del Fondo

El Fondo de Estabilización Petrolera se ha concebido como un sistema de manejo de cuentas, vale decir, sin personería jurídica, como los define el artículo 2º del Decreto Extraordinario 3130 de 1968. Estos fondos tienen una larga tradición en el derecho administrativo colombiano, que se remonta hasta la creación del Fondo Nacional del Café en 1940. A partir de ese ejemplo, el legislador ha establecido muchos más y especialmente en el sector

agropecuario, si bien lo hay en otros, como el Fondo Nacional del Carbón y, muy recientemente, el Fondo Nacional de Regalías, creado por la Ley 141 de 1994.

Todos estos fondos, según se dijo atrás, carecen de personalidad jurídica, por lo cual su administración suele confiarse a un tercero, cuando no es un organismo público quien la hace.

En este caso será el Banco de la República quien lo administrará en atención a su conocimiento y experiencia en el mercado internacional de capitales, ya que los recursos acumulados en el Fondo de Estabilización Petrolera deben ser invertidos en condiciones de seguridad, rentabilidad y liquidez, en valores denominados en moneda extranjera.

Como se lee en el artículo 1º del proyecto de ley, el Fondo de Estabilización Petrolera es un conjunto de cuentas en el exterior por cada unidad de producción, pertenecientes a Ecopetrol, los departamentos y municipios productores, los municipios portuarios y el Fondo Nacional de Regalías.

No se ha propuesto dotar al Fondo de Personalidad Jurídica porque eso, de acuerdo con el mencionado artículo 2º del Decreto 3130 de 1968, lo convertiría en un establecimiento público, lo cual es innecesario e implicaría, además, unos mayores costos de funcionamiento, para no mencionar riesgos de constitucionalidad porque la operación del Fondo, como se verá, habrá de hacerse principalmente en el exterior.

Operación del Fondo

Conforme se ha explicado, el objetivo del Fondo es ahorrar parte de los ingresos derivados de la explotación del crudo, con el fin de estabilizar los ingresos de Ecopetrol y de las entidades públicas beneficiarias de las regalías y participaciones.

Como unidad de producción se define el campo de producción petrolera, pudiendo el Gobierno disponer la agrupación de varios campos en una sola unidad de producción, cuando haya razones para ello, como vecindad, desarrollo conjunto o utilización de una misma infraestructura de servicios, según puede leerse en el artículo 2º del proyecto. Siguiendo estos criterios, el proyecto agrupa desde ahora los campos de Cusiana y Cupiagua como una unidad de producción.

Ecopetrol será la entidad encargada de realizar los giros al Fondo, los cuales se harán en dólares antes de que los recursos ingresen al país, de acuerdo con el artículo 5º. El Banco de la República administrará los recursos y se encargará de devolverlos a Ecopetrol en la misma moneda, para que, a su vez, esta empresa los distribuya en pesos a las entidades partícipes del Fondo, según el artículo 10. La distribución tanto de los recursos no ahorrados, como de los giros al Fondo, se hará de acuerdo con las reglas de liquidación de regalías establecidas en la Ley 141 de 1994.

Dado que los recursos del fondo de Estabilización Petrolera serán girados al exterior a medida que se produzcan, el artículo 14 dispone que sólo constituyen ingreso para sus titulares cuando se produzcan efectivamente en favor suyo los desembolsos previstos, de acuerdo con las reglas de desahorro ya definidas. En consecuencia, los ahorros realizados en el fondo no ingresarán al balance de Ecopetrol ni generarán tributos, sino cuando se desembolsen en su favor. Tampoco podrá ninguno de sus destinatarios presupuestarlos o contabilizarlos como ingresos, ni utilizarlos como garantía de créditos de ninguna clase, antes de su percepción efectiva. Esta última limitación se impone para asegurar que el Fondo cumpla efectivamente su propósito de estabilizar el gasto público. Sin ella, las entidades neutralizarían los efectos del Fondo, generando, por

lo demás, sobrecostos financieros para el sector público. Los recursos del fondo tampoco se contabilizarán como parte de las reservas internacionales del país, según el artículo 15 del proyecto de ley.

Ecopetrol comenzaría a girar al Fondo de Estabilización para ahorrar parte de sus recursos y los de las demás entidades desde el momento en que los ingresos públicos provenientes de una unidad superan la cifra de US\$15 millones en un mes y de US\$30 millones para unidades conformadas por dos o más campos. La cifra anterior equivale aproximadamente a una producción bruta de la unidad de 75.000 barriles diarios (150.000 barriles para unidades conformadas por dos o más campos). Los valores señalados se ajustarán cada año con la inflación internacional, para lo cual se tomará el índice de precios al consumidor de los Estados Unidos de América.

La fórmula de ahorro propuesta toma como referencia un ingreso adicional, que es igual a la diferencia entre el ingreso corriente y el límite anteriormente señalado (US\$15 o US\$30 millones, según el caso). Para determinar el ahorro, se calcula un promedio de estos ingresos adicionales desde el primer mes en que se observen hasta el mes en consideración. El ingreso que exceda ese promedio se destinará al Fondo. Las reglas de ahorro en el Fondo que se han presentado en este y el anterior párrafo, están contenidas en los artículos 4º y 5º del proyecto.

El Fondo desahorraría desde el momento en que el ingreso adicional sea inferior a su propio promedio. Con el fin de evitar desahorros elevados, se establece un límite máximo al desahorro mensual, equivalente al 2.5% del saldo del Fondo. Se fija, además, una regla terminal que consiste en repartir en tres cuotas mensuales iguales el saldo del fondo, cuando éste sea suficientemente pequeño, de acuerdo con lo que se consagra en el artículo 10.

De otra parte, los partícipes en el Fondo recibirán anualmente las utilidades que se obtengan con la inversión de los recursos del mismo, según el artículo 9º, con lo cual el Fondo solo acumula el capital; pues su rédito es transferido con la periodicidad indicada a sus titulares, que por esa vía tendrán de todas maneras año por año unos mayores ingresos de los cuales podrán disponer.

El Fondo llevará en dólares de los Estados Unidos una contabilidad separada para cada entidad partícipe en cada unidad de producción, de tal forma que en cualquier momento sea posible conocer el porcentaje de participación de cada uno de los ahorradores y el valor de la misma. Esto pone de presente que si bien se trata de un fondo común, ya que hará un manejo integrado de sus inversiones financieras, su contabilidad hará posible identificar lo que esté ocurriendo con cada campo o agrupación de éstos, así como las retenciones y desembolsos efectuados a cada uno de los ahorradores. Estas previsiones están contenidas en los artículos 7º y 8º.

El Fondo de Estabilización Petrolera tendrá un comité directivo conformado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá, el Ministro de Minas y Energía, el Director del Departamento Nacional de Planeación, el Presidente de Ecopetrol, el Gobernador de cada uno de los departamentos en cuyo territorio se encuentren los campos cobijados por el mecanismo de estabilización, el Alcalde de un municipio productor por cada uno de los anteriores departamentos, elegido por los mismos alcaldes y un representante de la Comisión Nacional de Regalías, escogido entre sus miembros que no representen entidades territoriales productoras, según lo establece el artículo 11. La delegación por parte de los anteriores funcionarios sólo podrá hacerse en el segundo nivel jerárquico. Como administrador, el Gerente del Banco de la República, o su

delegado, concurrirá a sus deliberaciones con voz, pero sin voto.

De conformidad con el artículo 12, el comité directivo deberá aprobar el contrato que se suscriba con el Banco de la República para la administración del Fondo de Estabilización Petrolera y determinará la política de las inversiones financieras, sin perjuicio de la facultad del administrador para decidir autónomamente en qué papeles específicos invertir los recursos dentro de los lineamientos fijados por el comité directivo. El voto favorable del Ministro de Hacienda será indispensable para la determinación de la política de inversiones.

El caso de Cusiana y Cupiagua

Los ingresos que recibirán Ecopetrol y los gobiernos regionales y locales por concepto de la explotación de los pozos de Cusiana y Cupiagua son de magnitudes considerables. En el cuadro 2 se muestran las estimaciones de estos ingresos para el período 1994-2016, las cuales se basan en los supuestos de producción y precios contenidos en el cuadro 1. Se espera que para 1996 su valor alcance US\$526 millones corrientes (0.47% del PIB estimado), y que aumentará aceleradamente hasta situarse en niveles de US\$1509 millones en 1998 y US\$1635 millones en 1999 (1.7% del PIB). Sin embargo, estos ingresos se reducirán rápidamente a partir del año 2000, llegando a representar 0.47% del PIB en el 2005.

En ausencia del Fondo, este aumento en el ingreso transitorio podría traducirse en un aumento del gasto público de las mismas proporciones, seguido por una caída drástica, con las consecuencias ya señaladas. Sin embargo, la existencia del Fondo de Estabilización Petrolera obligará a Ecopetrol y a los gobiernos regionales y locales a ahorrar gran parte de la bonanza. Entre los años 1996 y 2001 se ahorrará en promedio cerca del 27% de los ingresos. Dicho ahorro alcanzará 44% de los ingresos anuales en 1998, el año de máxima producción, evitando así que la utilización inmediata de estos recursos supere el 1.25% del PIB. La trayectoria de los ingresos y del gasto público adicional provenientes de estos campos se presentan en el gráfico 1.

Este ahorro permitirá garantizar una reducción muy gradual del gasto público una vez la producción comience a descender. En efecto, los recursos del Fondo se consumirán en 15 años (entre 2002 y 2016), con un desahorro promedio de US\$161 millones anuales.

De otra parte, el Fondo permitirá acumular más de US\$2.000 millones, lo cual ayudará al manejo monetario y a estabilizar la tasa de cambio. El gráfico 2 muestra la trayectoria del patrimonio del Fondo y del ahorro o desahorro neto.

Naturalmente, las cifras anteriores serán mayores si los precios o los volúmenes de producción resultan superiores a lo previsto, o si se descubren nuevos campos grandes en el Piedemonte llanero o en cualquier otra cuenca sedimentaria del territorio nacional.

Como se ha visto, son claras las bondades del Fondo de Estabilización Petrolera en cuanto a su papel en lograr la estabilidad macroeconómica. Su contribución a la estabilización de los fiscos regionales es igualmente importante. Efectivamente, el Fondo permitirá graduar el gasto de las entidades territoriales beneficiarias para hacerlo más congruente con su capacidad de ejecución y absorción de recursos.

Entre los años 1996 y 2016 los ingresos por regalías representarán en promedio US\$290 millones al año, de los cuales le corresponden US\$101 a los departamentos productores, US\$19 a los municipios productores, US\$23 a los departamentos por-

tuarios y US\$146 al Fondo Nacional de Regalías, de acuerdo con la Ley 141 de 1994.

En el año de ingreso máximo, el monto de regalías será US\$546 millones, los cuales, sin la existencia del Fondo se distribuirían de la siguiente manera: US\$110 millones para el departamento productor, US\$19 millones para los municipios productores, US\$44 millones para los municipios portuarios y US\$372 millones para el Fondo Nacional de Regalías. Sin embargo, el ahorro exigido a través del Fondo de Estilización Petrolera racionalizará los ingresos disponibles de todos los beneficiarios, de manera que los departamentos recibirán US\$96 millones, los municipios productores US\$17 millones; US\$31 millones para los municipios portuarios y US\$236 para el Fondo Nacional de Regalías.

A pesar de ello, las regiones productoras experimentarán aumentos sustanciales de sus ingresos públicos, que les permitirán financiar ambiciosos proyectos de desarrollo económico y social. El gráfico 3 ilustra los gastos adicionales que podrá financiar el Departamento de Casanare gracias a sus recursos petroleros, bajo las reglas del Fondo aquí propuesto. Como se aprecia, la capacidad fiscal aumenta rápidamente hasta el año 2000 y se mantiene a niveles muy elevados hasta el año 2004. Gracias a la estabilización podrá contar con esos recursos fiscales importantes durante diez años más.

Señores Senadores:

Como se ve, el Fondo de Estabilización Petrolera no es un expediente para expropiar a las entidades territoriales, ni al Fondo de Regalías o a Ecopetrol, de su ingreso petrolero, sino el instrumento para ahorrar y gastar los excedentes petroleros sin perturbaciones regionales, locales o macroeconómicas. En su comité directivo participan los ahorradores, junto con el Gobierno Nacional, a quien corresponde la responsabilidad del manejo macroeconómico. El Fondo tampoco está dominado por esta única preocupación, ya que las retenciones sólo actúan cuando se superan elevados valores de producción, de los cuales se mantiene una porción muy importante en cabeza de sus beneficiarios, a quienes, adicionalmente, se entregarán anualmente los rendimientos financieros que produzca el Fondo de Estabilización Petrolera.

Finalmente, el proyecto es concordante con lo dispuesto en los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, como se discute en el anexo, pues estos textos remiten a la ley la definición y oportunidad de las condiciones en las cuales las entidades territoriales tendrán derecho a participar en la contraprestación económica, que la explotación de un recurso natural no renovable causa en favor del Estado.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Guillermo Perry Rubio.

El Ministro de Minas y Energía,

Jorge Eduardo Cock.

* * *

ANEXO

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA VIABILIDAD CONSTITUCIONAL DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN PETROLERA

Antecedentes

El depósito y manejo de ingresos fiscales extraordinarios en el exterior tiene antecedentes cercanos, tratándose de recursos de la Nación. Los ingresos provenientes de la telefonía celular se conservan fuera del país, gracias a las autorizaciones del artículo 63 del Decreto 2112 de 1992, sobre estructura orgánica del Ministerio de Hacienda y Crédito

Público, que, prácticamente, autoriza a la Nación a mantener un portafolio externo.

Igualmente, en el proyecto de ley por medio de la cual se reforma la Ley 38 de 1989, orgánica de presupuesto, se crea un Fondo de Recursos de Supéravit de la Nación para capitalizar los excedentes que puedan causar desequilibrios macroeconómicos, con el propósito de adquirir e invertirlos en títulos de mercado o de deuda pública externa y realizar inversiones de portafolio de primera categoría.

Sin embargo, en el caso presente, por tratarse en parte de recursos de entidades territoriales y del Fondo Nacional de Regalías, que cuentan con una normatividad legal propia, las normas citadas no son estrictamente aplicables.

Fondo de Estabilización Petrolera.

Con referencia a las entidades territoriales rige el artículo 362 de la Constitución Política, que establece: "... los bienes y rentas tributarias y no tributarias de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares".

Respecto del Fondo Nacional de Regalías la limitación no es de orden constitucional sino legal; viene de la propia Ley 141 de 1994, artículo 31 y concordantes, que dispone todo lo relativo a la causación y pago de las regalías, cuya modificación requiere de norma legal.

La anteriormente mencionada autonomía de las entidades territoriales, que tutela el artículo 362 constitucional precitado, impediría que el Congreso Nacional pudiera ocuparse unilateralmente de disponer o de reglamentar lo relativo a la causación y pago de las regalías de que se viene tratando (debiendo remitirse obligatoriamente a la concertación), sino fuera porque el tema de las regalías tiene una regulación propia, autonomía y especial en la Constitución Política, artículos 360 y 361, que precisamente por su especialidad prevalecen frente a las normas generales del artículo 362 y son de aplicación preferencial.

En efecto, el artículo 362 sobre autonomía de los entes territoriales, es norma general que se aplica siempre que no se trate de un caso especial, que cuente con norma propia.

Por su parte, el artículo 360, inciso primero, establece que la ley determinará: "... los derechos de las entidades territoriales sobre la explotación de los recursos naturales no renovables", derechos que el inciso segundo denomina "regalías" y que el tercero ordena sean extensivos a dichas entidades territoriales y a los puertos marítimos y fluviales que participan en la operación.

Igualmente, el artículo 361 contempla la existencia del Fondo Nacional de Regalías, que se nutrirá con ingresos distintos a los directamente asignados a los departamentos y municipios (productores y portuarios), pero así mismo con destino a dichas y otras entidades territoriales "en los términos que señale la ley", es decir, dentro de un marco legal preestablecido.

Nótese que tanto el artículo 360, como el 361, dejan a la ley el señalamiento de "condiciones" y "términos" de explotación de los recursos naturales no renovables; la "determinación de los derechos de las entidades territoriales sobre las mismas" y la destinación "de recursos a entidades territoriales".

Es decir, que según estas normas especiales, los departamentos y municipios productores, los municipios portuarios y el Fondo Nacional de Regalías, si bien constitucionalmente tienen derecho a tales regalías, tales derechos no son absolutos y predefinidos, sino, por el contrario, radicados y determinados de la manera y modo, tiempo y lugar, que señale la ley. En resumen, la ley

puede fijar condiciones para el ejercicio de estos derechos, sin que ello signifique que esté conculcándolos.

No existe sobre las regalías la propiedad dispositiva general del artículo 362 para las entidades territoriales, sino una propiedad condicionada en sus modalidades y ejercicios a los términos de la ley. Es decir, que los artículos 360, pero en especial el 361, constituyen excepción a la regla general del artículo 362.

Si bien los departamentos y municipios tienen derecho a participaciones en las regalías por la explotación de hidrocarburos, corresponde a la ley señalar su cuantía, la oportunidad del pago, la afectación de los recursos correspondientes, todo ello sin que se incurra en menoscabo de la autonomía de dichas entidades, ya que la misma norma constitucional que otorga el derecho establece las limitaciones que la ley puede imponer. De ahí que haya sido posible expedir la Ley 141 de 1994 sobre Fondo Nacional de Regalías, que es un primer conjunto de regulaciones y restricciones de los derechos constitucionales de las entidades territoriales sobre las regalías.

La Ley 141 de 1994, que también es reglamento del artículo 360 de la Constitución Política sobre el aporte directo o propio de las regalías a las entidades territoriales, constituye un completo estatuto sobre la materia e incluye algunas disposiciones que son ejercicio de ese poder de limitaciones y condicionamientos que la ley puede establecer para el ejercicio de los derechos a percibir participaciones por parte de las entidades territoriales. Véanse, si no, el artículo 31, que señala las cuantías de las regalías en materia de hidrocarburos, derogando los artículos 98 y 99 de la Ley 75 de 1986; los artículos 49, 50, 51 y 53, que señalan límites a las regalías y compensaciones en hidrocarburos en función del volumen de producción; el artículo 56 que fija plazos a las entidades recaudadoras para girar las regalías; el artículo 63 que los establece para el pago de las participaciones que corresponden a los municipios productores, etc.

Tal como la Ley 141 de 1994, una nueva ley puede introducir otras limitaciones y condicionamientos al ejercicio del derecho de las entidades territoriales y del Fondo Nacional de Regalías a disponer de sus participaciones y regalías. Esto es, precisamente, lo que hace el proyecto de ley que presenta el Gobierno a la consideración de la representación nacional.

SENADO DE LA REPUBLICA - SECRETARIA GENERAL TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., 15 de septiembre de 1994.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 94 de 1994 "por la cual se crea el Fondo de Estabilización Petrolera", me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en la fecha ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es de competencia de la Comisión Tercera Constitucional Permanente.

El Secretario General, honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

15 de septiembre de 1994

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Tercera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso.

Cúmplase:

El Presidente del honorable Senado de la República,

Juan Guillermo Mejía Angel.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. 357/93

por la cual se reglamenta la profesión de Fonoaudiología-Terapia del Lenguaje y se dictan otras normas para su ejercicio en el país.

Señor Presidente y honorables Senadores:

Se presenta hoy para último debate el Proyecto de ley No. 357/93 "por la cual se reglamenta la profesión de Fonoaudiología-Terapia del Lenguaje y se dictan otras normas para su ejercicio en el país", con cuya aprobación se hace un aporte significativo a la evolución de esta profesión en Colombia, una vez se ha reconocido, en los debates previos, su aporte a la Salud y la Educación del hombre colombiano.

En efecto, desde sus comienzos a mediados de siglo, la Fonoaudiología ha hecho importantes aportes al bienestar comunicativo de la población tanto a nivel del lenguaje como de la audición y el habla, mediante la realización de programas y acciones de prevención, estimulación, fortalecimiento e intervención terapéutica con individuos y grupos de población infantil, adolescente, adulta y/o geriátrica y las actividades de investigación que se desarrollan en las facultades de formación profesional en el área.

En la actualidad no menos de 3.000 egresados se integran en equipos multidisciplinarios en entidades privadas y públicas en contextos urbanos y rurales favoreciendo el avance de las ciencias del pensamiento, del lenguaje, de la comunicación y de la vida

en general, procurando con ello que el hombre colombiano acceda a la cultura y al bienestar biosicosocial que le corresponde.

Por lo anterior, es evidente que la madurez de esta comunidad profesional y disciplinaria requiere de una carta de ciudadanía la cual sería otorgada por su reglamentación, que le permita continuar su progreso dentro de sólidos parámetros éticos y políticos articulados a los grandes proyectos de desarrollo del país.

Con este objetivo invito a la Plenaria del honorable Senado de la República a darle el debate definitivo a este Proyecto.

Jaime Vargas Suárez,
Senador de la República.

ACTAS DE COMISION

COMISION PRIMERA DEL SENADO

Cuatrenio 1994-1998

Primer Período-Legislatura 94-95

ACTA NUMERO 2

Sesiones Ordinarias

En la ciudad de Santafé de Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de agosto, siendo las 11:30 a.m., se llamó a lista y contestaron los siguientes honorables Senadores: Angulo Gómez Guillermo, Castro Borja Hugo, Gerlein Echeverría Roberto, Ortiz Hurtado Jaime, Santofimio Botero Alberto y Uribe Escobar Mario.

En el transcurso de la sesión se hicieron presente los honorables Senadores Blum de Barberi Claudia, Cuéllar Bastidas Parmenio, Elías Náder Jorge Ramón, Giraldo Hurtado Luis Guillermo, Losada Valderrama Ricaurte, Rojas Jiménez Héctor Heli, Vargas Lleras Germán, Villalba Mosquera Rodrigo y Yepes Alzate Omar.

Previo excusa dejaron de asistir los honorables Senadores: Espinosa Jaramillo Gustavo y Trujillo García José Renán.

Con el quórum reglamentario, la Presidencia ordenó a la Secretaría continuar con el Orden del Día.

I

Consideración del acta de la sesión anterior

Leída el Acta número 01 con fecha 3 de agosto del año en curso, cerrada su discusión y sometida a votación fue aprobada sin modificaciones.

II

Proyectos para primer debate

Ponencia para primer debate sobre el Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 1994 "por el cual se adiciona el artículo 97 de la Constitución Política de Colombia, una coma para aclarar el texto".

Ponente: honorable Senador Jaime Ortiz.

Autores: Honorables Senadores Gabriel Camargo y otros.

Articulado: Gaceta número 96 de 1994

Ponencia Primer Debate: Gaceta número 123 de 1994

Comenzada la lectura de la ponencia para primer debate del Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 1994, la Presidencia solicitó al ponente que en vez de dar lectura al informe se sirviera explicarlo.

En los siguientes términos el honorable Senador Jaime Ortiz Hurtado, explicó su informe:

Muchas gracias señor Presidente:

En primer lugar quiero manifestar mi complacencia para con la designación que usted tuvo a bien hacerme. Espero que el Proyecto, o mejor la ponencia con relación al Proyecto, así sea sencillo, se reconozca su trascendencia y el lugar que tiene esta iniciativa de los honorables Senadores que tuvieron a bien elevarla a la Comisión.

Ya que el asunto, señor Presidente y honorables Senadores, es de cierto corte técnico, de cierto corte técnico hermenéutico o interpretativo, creo que vale la pena precisar algunos puntos en nuestra redacción. Insisto en que si es una coma lo que se propone que se adicione, se debe reparar entonces en los aspectos propiamente técnicos no sólo gramaticales sino hermenéuticos, en los

cuales me fundamento para pedir que se dé el primer debate a este Proyecto.

En consideración a eso, pido que los honorables Senadores tengan en cuenta el artículo 97 para poder discutir con conocimiento de causa directa el punto que se ha propuesto. De mi parte, como creo de todos los honorables Senadores, hay un sentido de amplia y seria responsabilidad en trabajar estos asuntos, así parezca un poco sencillo y generales. Por esa razón le he dado la consideración que amerita un asunto de este tamaño, ya que tiene que ver con nuestra Carta Fundamental.

Las consideraciones gramaticales y exegéticas que presento a la Comisión son las siguientes: Está en la Gaceta 123, página 10.

En primer lugar debemos tener en cuenta que el sujeto activo de la proposición que comprende el primer inciso, el artículo 97, objeto de la adición propuesta, es la persona que ostenta la calidad de colombiano. Bien por nacimiento o por adopción, pero sin que esta condición se requiera vigente al momento de manifestarse la conducta que se pugne. Los, ahí falta una S., de omisión seguramente de los editores de la Gaceta, los sustantivos, país y Colombia, son sujetos pasivos en la estructura gramatical del artículo, como se puede fácilmente colegir por una primera observación.

La frase *en guerra exterior contra Colombia*, entonces, no califica a país, sino a la acción del sujeto principal que afecta sí los intereses nacionales.

El verbo rector de la proposición, es el verbo Actuar. Con dos calificativos determinativos. Uno primero, contra los intereses del país, actuar contra los intereses del país. Y segundo, actuar en guerra exterior contra Colombia.

Por este análisis entonces se concluye que la frase *en guerra exterior contra Colombia*, se adiciona a la expresión adverbial, *contra los intereses del país*. Y por ello debe ir separada por medio de una coma. Allí entonces estamos encontrando fundamentación gramática, técnica al proyecto.

Además la hermenéutica jurídica nos exige analizar el texto en su contexto, principalmente en su contexto inmediato. El contexto inmediato en el caso del artículo 97, es el Título III que trata de los habitantes y del territorio...

Honorable Senador Roberto Gerlein:

Yo concuerdo con todas las observaciones gramaticales de su señoría y por supuesto lo aprobaría tal como usted lo propone. Yo quiero es apenas formularle una pregunta de forma:

¿Ese Proyecto de Acto Legislativo lo presentaron con 10 firmas?

Honorable Senador Jaime Ortiz:

La Mesa Directiva lo recibió, lo remitió y lo pasó a su servidor. Y esos detalles...

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Tiene 14 firmas exactamente, Héctor Helí Rojas, Gabriel Camargo, Carlos García Orjuela, Luis Guillermo Vélez, Luis Eladio Pérez, entre otros.

A ver, doctor Ortiz continúe con el uso de la palabra.

Honorable Senador Jaime Ortiz.

Además expongo en mi ponencia: La hermenéutica jurídica nos exige analizar el texto en su contexto, principalmente el contexto inmediato. Tal contexto en el caso del artículo 97, es el Título III, que trata de los habitantes y del territorio. Y el Capítulo I. Que trata de la nacionalidad.

El punto central entonces, el artículo 97 es la relación del colombiano con la comunidad nacional. Esta conducta obliga a que la conducta que el mismo artículo tipifica, como punible, no sea genérica sino específica y referida a la nacionalidad. Así lo indica el propio texto al denominar al actor como traidor. El Código Penal reserva este calificativo para el colombiano que tome las armas y se una a otro ejército extranjero en guerra contra Colombia.

Por lo anterior entonces, por la interpretación de las figuras que integran la norma, concluyo también que la expresión: *en guerra exterior contra Colombia*, califica a la acción de quien atenta bajo tales circunstancias contra los intereses del país.

E igualmente debe encerrarse dentro de dos comas, como lo han propuesto los autores del Proyecto aditivo.

La conducta que aquí se tipifica debe resaltarse en forma inequívoca. Este sentido se logra al determinar la acción contra la nacionalidad en guerra exterior contra Colombia. La coma entonces, logra este objetivo, querido por el sentido del texto.

Una segunda referencia que quiero hacer, es la consulta que he elevado a un profesor de la materia del Instituto Caro y Cuervo.

Consultado el Profesor de la Fundación Universitaria Los Libertadores, y Miembro del Instituto Caro y Cuervo, Mariano Lozano, conceptuó que desde el punto de vista gramatical, la coma propuesta como adición al artículo 97, cumpliría una función explicativa. Sí aclara más el texto. Dice el referido Profesor.

Sin embargo, continúa el Profesor Lozano, una nueva redacción de todo el inciso, podría ser preferible. Y él recomienda la siguiente redacción:

El Colombiano, aunque haya renunciado a la calidad de nacional, que actúe en guerra exterior contra los intereses de Colombia, será juzgado y penado como traidor.

El tercer lugar, para abundar más en el examen del texto, incluyó la opinión del Constituyente del 91, -doctor Carlos Lleras de la Fuente, quien en su libro, Comentarios a la Constitución del 91, página 212, observa que "en el inciso 1º del artículo presenté una redacción oscura, al decir, El Colombiano que actúe contra los intereses del país en guerra exterior contra Colombia". Parece indicar que el colombiano no debiera actuar contra el agresor del Estado colombiano. Aparentemente consagra un sentido absolutamente equívoco y sin lógica. Sin lógica alguna, frente a la integridad del ordenamiento constitucional, cuya interpretación, a pesar de la redacción, no debe ofrecer dificultad. Si acudimos a las demás normas de la Carta, al criterio sistemático, a la finalidad del artículo o criterio teológico, el telos, y a la voluntad del Constituyente, criterio histórico, plasmada en las distintas Exposiciones de Motivos.

Como conclusión señor Presidente y honorables miembros de la Comisión Primera, recomiendo que se dé primer debate al proyecto de Acto Legislativo referido.

En discusión la propuesta con que el ponente finaliza su informe, hicieron uso de la palabra los honorables Senadores:

Honorable Senador Guillermo Angulo:

No, no, no. Es lo siguiente. Es para expresar mi complacencia con el esfuerzo infinito que ha hecho el autor del Proyecto, el Senador Camargo para ubicar dentro del texto de la Constitución del 91 la ausencia de la coma. Que me recuerda las épocas del señor Marroquín, aquel famoso dramático que tuvo nuestro Partido.

Conservador, humanista maravilloso.

Pero bueno: Eso es algo tangencial. Yo diría señor Presidente que acá, ante este Proyecto y por cierto una ponencia muy bien elaborada, valdría la pena que la Comisión sí examinara ante esta circunstancia, recibiéramos algo que propuso en su ocasión el Senador Ricaurte Losada pero a todo lo que él quería. Sino los problemas de forma que tiene la Constitución de redacción, y sus incoherencias que son múltiples. Además de la coma que encontró el Jurista Camargo, hay más cosas de esas. Sí valdría la pena, valdría la pena como ejercicio, que la Comisión sí se ocupara de enderezar esas cosas, que se encuentra uno de golpe. Ahí todavía por ejemplo, en la Constitución se habla de tropas extranjeras. Una locución decimonónica del señor Caro, cuando los países se invadían a pie. ¿No? Cuando llegaron los ecuatorianos a tomarse Pasto. Resulta que eso de tropas, hoy en día no es nada. Está la Fuerza Aérea. Por eso les digo yo que valdría la pena señor Presidente que intentásemos una subcomisión que se adentrara en estas incoherencias y mala redacción que tiene esa Constitución, con base en lo que hoy nos presenta el señor Ponente y en la luminosa idea del Senador Camargo, Gracias.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Tiene la palabra el Senador Cuéllar.

Honorable Senador Parmenio Cuéllar.

Gracias Señor Presidente.

En primer lugar quiere felicitar al Senador Ortiz por su ponencia muy buena. Puede parecer un problema de semántica, pero ya que vamos a reformar este artículo a mí me parece que el propuesto por la Fundación Universitaria Los Libertadores, también está incompleto. Porque dice, ustedes tienen el texto allá.

El Colombiano que haya renunciado a la calidad de nacional, que actúe en guerra exterior contra los intereses de Colombia. Hay que precisar que tiene que ser una guerra en la cual esté comprometida Colombia. No una guerra exterior ajena. Aun cuando dice aquí: Que actúe en guerra exterior contra los intereses de Colombia. Entonces yo propongo, he redactado aquí rápidamente esto:

El Colombiano aunque haya renunciado a la calidad de nacional, que estando el país en guerra exterior, que estando el país en guerra exterior, actúe contra los intereses de Colombia, será juzgado como traidor. Y otra cosa: Será juzgado y penado. Eso es redundante. El juzgado va a ser penado o absuelto. Cuando se juzga es para condenar o para absolver. Para qué se dice, juzgado, condenado y torturado. Suficiente que digamos juzgado. Será juzgado como traidor.

Entonces yo sí quiero que se concrete que la guerra tiene que ser contra Colombia. Porque aquí dice: que actúe en guerra exterior. Una guerra ajena a la del país.

Entonces yo propongo que diga: Que estando el país en guerra exterior, actúe contra los intereses de Colombia, será juzgado como traidor.

Presento esta Proposición sustitutiva con todo respeto, honorable Senador.

Proposición sustitutiva número 02

Para artículo 1º del proyecto de acto legislativo número 02 de 1994, el siguiente texto:

Artículo primero. El Colombiano, aunque haya renunciado a la calidad de nacional, que estando el país en guerra exterior, actúe contra los intereses de Colombia, será juzgado como traidor. (Fdo. Honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas).

Honorable Senador Jaime Ortiz:

Señor Presidente: No consideré que debía extenderme a cambiar el proyecto sin la venia del proponente o los proponentes. Por esa razón no está en mi ponencia tal propuesta. Sin embargo la Comisión en su sabiduría y en su soberanía puede hacerlo. Pero el ponente tenía que limitarse al proyecto presentado. Por esa razón entonces

no lo incluí pero estoy de acuerdo en que se estudie una mejor redacción de la norma. Gracias.

Previo anuncio de que iba a cerrarse la consideración con que termina el informe, fue cerrada y sometida a votación fue aprobada.

Leído el articulado por la Secretaría y en consideración hicieron uso de la palabra los honorables Senadores:

Honorable Senador Héctor Helí Rojas:

Es simplemente para dejar constancia de que el gramático en este caso es el Senador Camargo y yo quien simplemente acompaño con mi firma para cumplir el requisito de las 10, esta poderosa iniciativa de mi colega Gabriel Camargo.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Senador Santofimio.

Honorable Senador Alberto Santofimio:

Que quedé constancia que como homenaje a Caro y Cuervo, esa fue una firma por ruego y no al ruego.

Cerrada la consideración del artículo 1º y la proposición sustitutiva número 02, presentada por el honorable Senador Parmenio Cuéllar, la Presidencia en primer término por disposición reglamentaria la sometió a votación, abierta y cerrada su consideración fue aprobada.

El texto del artículo primero, aprobado es:

Artículo primero. El Colombiano, aunque haya renunciado a la calidad de nacional, que estando el país en guerra exterior, actúe contra los intereses de Colombia, será juzgado como traidor.

En uso de la palabra el honorable Senador Guillermo Angulo, manifestó que a este proyecto de Acto Legislativo le faltaba el artículo correspondiente a su vigencia, que por tal motivo se permitía presentar la siguiente proposición:

Proposición número 03

Para artículo segundo del Proyecto de acto legislativo que se discute, el siguiente texto:

Artículo segundo. Este acto legislativo rige a partir de su promulgación. (Fdo. Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez).

Abierta y cerrada la consideración de la anterior moción y sometida a votación fue aprobada.

El texto del artículo segundo aprobado es:

Artículo segundo. Este acto legislativo rige a partir de su promulgación. (Fdo. Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez).

Leído el título original de este proyecto, el honorable Senador Guillermo Angulo presentó la siguiente proposición sustitutiva:

Proposición sustitutiva número 3A

El título del Proyecto de acto legislativo número 02 de 1994, será el siguiente: "por el cual se modifica el artículo 97 de la Constitución Política de Colombia". (Fdo. Honorable Senador Guillermo Angulo Gómez).

Abierta y cerrada la consideración de la anterior proposición y sometida a votación fue aprobada.

Preguntada la Comisión si quería que este proyecto de Acto Legislativo tuviera segundo debate y por contestar afirmativamente la Presidencia designó como ponente al honorable Senador Jaime Ortiz Hurtado con un término de ocho (8) días para rendir el correspondiente informe.

El texto del proyecto aprobado es del siguiente tenor:

Proyecto de acto legislativo número 02 de 1994

"por el cual se modifica el artículo 97 de la Constitución Política de Colombia"

(Modificado)

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 97 de la Constitución Política de Colombia, quedará:

Artículo 97. El colombiano, aunque haya renunciado a la calidad de nacional, que estando el país en guerra exterior, actúe contra los intereses de Colombia, será juzgado como traidor.

Artículo 2º Este acto legislativo rige a partir de su promulgación.

En uso de la palabra el honorable Senador Hugo Castro Borja presentó a consideración la siguiente proposición.

Proposición número 05

Nómbrese por la Presidencia de la Comisión Primera del honorable Senado de la República, una subcomisión, para que estudie de manera urgente las disposiciones legales y los Decretos que afecten en este momento el funcionamiento de las Personerías Municipales y a las

Contralorías Departamentales y Municipales y rinda un informe a la Comisión proponiendo fórmulas que lleven a una pronta solución a tan delicado problema. (Fdo. Honorables Senadores Hugo Castro Borja y Héctor Helí Rojas).

En consideración la anterior proposición, hicieron uso de la palabra los honorables Senadores:

Honorable Senador Hugo Castro Borja:

Señor Presidente, es que se me acaba de ocurrir lo siguiente: Todos, yo creo, que hemos recibido reclamo de los Personeros Municipales y de los Contralores Departamentales y Municipales. El Presidente Gaviria antes de salir dictó unos Decretos que los Personeros y los Contralores pueden en realidad exponer con toda motivación, que terminen con esas oficinas. Por ejemplo, lo de derechos humanos que está ahora tan movido, en todas las Personerías habría que acabarlo porque no habría presupuesto para eso.

Quiero decir a la Comisión señor Presidente, y obviamente a usted, si sería posible que se integrara una Comisión por parte suya de unos Senadores de esta Comisión para estudiar estos Decretos prontamente y ver qué podemos hacer en relación con ellos. Porque esto es para que empiecen a regir el 1º de enero. O sea que va a haber una desocupación grande, un perjuicio inmenso. Obviamente habría que mirar ya en las disposiciones si hay que hacer algo que esté manifiestamente reflejando una burocracia inútil, pues yo no diría que sería para defender ese hecho pero sí para mirar con sumo cuidado porque a las Personerías hoy en realidad les dio mucha importancia la Constitución, las leyes, lo que hemos hecho en ese sentido y yo creo que desvertebrar esas Personerías, esas Contralorías, me parece muy delicado, señor Presidente. Esa es mi petición.

Honorable Senador Ricaurte Losada:

Señor Presidente, honorables Senadores. Es que me voy a referir al tema que ha planteado el honorable Senador Hugo Castro. Su señoría tuvo a bien designarme ponente de 3 proyectos de ley que modifican en una de sus partes la Ley 136.

La ponencia ya fue rendida la semana pasada y en ella se incluye el tema, honorable Senador Hugo Castro, de los Personeros, y de las Personerías y de las Contralorías.

Lo que se propone allí es derogar el artículo 202 de la Ley 136 y por supuesto el Decreto que expidió el Gobierno anterior con base en ese artículo 202 y que establece límites a las apropiaciones presupuestales de las Personerías y de las Contralorías.

Para no quitarles tiempo, en una exposición que con mucho gusto haré que la ponencia esté en el orden del día, me parece señor Presidente, tal y como se lo expresé en el día de ayer, que se debe incluir ojalá en la siguiente sesión de esta Comisión, ese Proyecto en el primer punto del orden del día, porque además de la urgencia que se tiene para su aprobación, es un Proyecto que creo que no generaría ningún tipo de discusión.

Es todo por ahora señor Presidente.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Honorable Senador, no está en discusión su ponencia. No están en discusión sus ponencias por cuanto el honorable Senado de la República no dispone de fotocopiadoras para repartir esa ponencia y no ha sido publicada en la Gaceta.

Honorable Senador Ricaurte Losada:

Con su venia, señor Presidente. Yo me comprometo a sacarle fotocopias para que le llegue a cada uno de los Senadores, a efecto de que su señoría, si lo tiene a bien lo incluya en el primer punto del orden del día de la siguiente sesión.

Previo anuncio de que iba a cerrarse la consideración de la anterior moción, fue cerrada y sometida a votación, fue aprobada.

La Presidencia consecuente con la aprobación de la proposición número 05, nombró miembros de esta subcomisión a los honorables Senadores Hugo Castro Borja y Héctor Helí Rojas.

Como el honorable Senador Ricaurte Lozada solicitara se le incluyera en esta subcomisión, en razón de haber rendido ponencia para un proyecto similar, la Presidencia no tuvo inconveniente en designarlo también miembro de esta subcomisión.

En uso de la palabra el honorable Senador Roberto Gerlein pidió prórroga del término para rendir informe sobre Corrupción Administrativa y solicitó la designación de unas subcomisiones en los siguientes términos:

Señor Presidente. Esta ha sido una amable reunión de trabajo, alrededor de la coma del senador de los pollos,

nos hemos reunido cordialmente aquí para ver qué está pasando con la Comisión, por qué funciona, por qué no funciona, cuáles son los problemas que tenemos con las publicaciones, con los ponentes, con las acumulaciones, y demás, yo quisiera entonces aprovechar esta coyuntura excepcional, señor Presidente, para recordarle un almuerzo que tuvimos el último día que yo concurrí a la Comisión, con motivo del almuerzo, que tuvimos con motivo de la elección del señor Secretario, donde muchos miembros, muchos integrantes de la Comisión estuvimos conversando alrededor de la necesidad de integrar unas comisiones del seno de la Comisión Primera, para efectos de revisar algunos Títulos de la Constitución Nacional.

A mí por ejemplo me preocupa una Junta Monetaria controlada en su integridad por el Gobierno.

Yo creo que esto nos va a traer muchas complicaciones en el futuro. La institucionalización constitucional de ese tema, y que bien valdría la pena que una comisión del seno de esta Comisión, una subcomisión, analizara ese asunto.

Hay un segundo acápite de la Constitución, un segundo Título que en mi sentir merece una revisión profunda. El de la justicia. Creamos la Fiscalía General de la Nación pensando que nos estábamos copiando del modelo americano, donde existe una institución, la Fiscalía, dedicada a producir pruebas contra el delincuente. A buscar las pruebas. A señalarlo y acusarlo. Incluso, negociarlas. Y terminamos con unos jueces de instrucción que ahora se llaman Fiscales, sentados detrás de un escritorio, dictando medidas precautelativas, porque son incapaces de parir una prueba.

La Fiscalía como fue concebida en la Constitución, es un monstruoso fracaso. Estamos exactamente en el mismo sitio en que andábamos, con otros nombres porque Colombia es un país de problemas semánticos, más que de problemas institucionales, y no hemos avanzado un micrómetro en esa materia de lucha contra la delincuencia.

Yo creo que ese acápite de la justicia, bien valdría la pena que lo estudiáramos.

Un tercero, el del Congreso, que yo creo que está monstruosamente redactado porque es un Título de la Constitución inspirado en el odio a la Corporación y por supuesto en una animadversión feroz contra sus integrantes.

Y en el deseo larvado de los Constituyentes de aquella época de reemplazarnos en el ejercicio de la función legislativa. Creo que hay que revisarlo.

Yo digo que nombremos una subcomisión señor Presidente, pensando en que el mecanismo de trabajo de la Comisión cambió un poco. Aquí todas esas iniciativas individuales que se han repartido, jamás serán Constitución. Jamás. Comienzan a navegar por ahí de pronto hasta la Plenaria. Les rinde ponencia y las pruebas y por ahí se quedan. En el traslado a la Cámara no llegan. Eso no se convierte jamás en derecho positivo porque no pasa de ser la iniciativa individual de un Congresista y de pronto el esfuerzo individual de un ponente.

Entonces, si nosotros trabajáramos en subcomisiones, con acuerdo en la Comisión, para lo que aquí se apruebe sea auspiciado y defendido no sólo por el ponente sino por la Comisión y resolviéramos qué es lo que vamos a llevar adelante en materia de reformas constitucionales, a mí me parece que el trabajo de esta Comisión no sería fríto.

Mire señor Senador, fíjense, en materia de reformas constitucionales yo fui cuasi ponente con el Senador Hugo Castro de la única que caminó, la de las suplencias. Y después fui ponente de la única que había caminado, de iniciativa parlamentaria en el régimen anterior, la del establecimiento de rentas con destinación específica que ustedes eliminaron en la Constituyente y que el gobierno de facto está poniendo en práctica. Porque aquí lo que no tiene una financiación asegurada, pasa al cementerio de las iniciativas llenas de buenas intenciones.

Yo quería pedirle a la Comisión y a la Mesa Directiva que estudiáramos este mecanismo de trabajo. Que no llegue el 20 de diciembre y esta Comisión se limite a presentar unas ponencias dispersas que en veces ni siquiera llegan a la Plenaria, que no se colocan en el orden del día, que no tienen en verdad respaldo político de la Comisión. Que muchas de ellas se votan simplemente por complacer al amigo ponente o al amigo autor de la iniciativa.

Esta es una comisión con muy, muy calificados exponentes del Senado, que podría dar excelentísimos aportes al desarrollo institucional del país. Pero nuestros mecanismos de trabajo, nuestro sempiterno desorden en la orga-

nización de nuestros Proyectos, hacen que los esfuerzos individuales se pierdan en la noche de los tiempos y se olviden por completo. Además hemos contado con mala suerte. Las pocas veces que han coagulado los esfuerzos en unas reformas constitucionales importantes, la Corte Suprema de Justicia nos ha declarado inexecutable.

De manera que a veces uno piensa si vale la pena volverse a meter en esta Comisión Primera. Pero si acordáramos unos mecanismos que comprometieran a la Comisión, en que los pocos proyectos que de aquí salieran, fuesen defendidos frente al Congreso por la propia Comisión y el Ponente, de pronto salíamos adelante.

Aun cuando el Gobierno no lo acepte, señor Presidente, en Colombia hay una grito contra la Constitución. Cada vez que la Constitución es sometida a pruebas como dice el Evangelio, cada vez que la pesamos, le hallamos falla. No nos sirve para casi nada. Con excepción de ese Capítulo de buenas intenciones, de declaraciones de principios, que es el Título inicial de la Constitución. Todo lo demás, cuando llega a la vida diaria, ah, y la tutela. La tutela ha sido una institución de profundo anclaje democrático y de profunda vigencia en la vida nacional. Todo lo demás resulta irrito. No presta la función para la cual fue diseñada. La Constitución hay que comenzar a revisar. Hay que comenzar a revisar y yo pienso que esos 4 capítulos, Congreso, ah, el cuarto, Congreso, Justicia, Hacienda Pública y el cuarto, una cosa extraña que se llama artículos transitorios. Que son como 58. Unos están vigentes, otros se han cumplido, otros no están vigentes.

¿Por qué no se nombra otra subcomisión a ver si le arrancamos a la Constitución ese horro de los artículos transitorios y dejamos aquéllos que se necesitan con verdadera esencia, perdóneme la tautología, con verdadera necesidad. Y de pronto así nosotros le hacemos, en estos cuatro años que tenemos de legislatura, porque yo no pienso que esas sean cuestiones que puedan resolverse de una semana a la otra, le hacemos un aporte importante al país, a su desarrollo institucional, a su modernización y nos dejamos de perder el tiempo rindiendo ponencias dispersas.

Miren. Su excelente ponencia de hoy, porque es excelente, cuando llegue a la Cámara, o al ponente se le olvida o se le pierde el libro de gramática, o no rinde la ponencia, o en la Comisión se para algún congresista y dice que para qué se van a ocupar de eso. Se muere por ahí. Se muere por ahí. Además de que nosotros hemos redactado un artículo para que la Constitución sea prácticamente irreformable.

Con todo lo sencillo que es el tema, que hoy discutimos en media hora, cuando se trata de pasar una reforma constitucional en la misma legislatura ordinaria en los dos períodos, en la Cámara y en el Senado, la cosa se vuelve compleja, entre otras razones señor Presidente; porque a medida que discurre el tiempo comienzan a llover los mensajes de urgencia. Entonces los mensajes de urgencia sacan del orden del día a todo lo que no sea mensaje de urgencia. Y nosotros no tenemos oportunidad de ocuparnos sino de aquéllos proyectos de origen gubernamental que el propio Gobierno considera prioritarios. Casi nunca están las reformas constitucionales allí y mucho menos las reformas constitucionales de origen parlamentario.

Yo por esto quisiera dos cosas: Que se nombrarán esas subcomisiones y que la Mesa Directiva de la Comisión Primera, aprovechando que está el Ministro aquí presente, le dijera que no nos mandaran todos los Proyectos con los mensajes de urgencia incluido en la exposición de motivos. Eso es denigrante para todos. Para todos. Si su señoría se acuerda, las Sesiones Extras, todavía están consagradas así en la Constitución, sirven para ocuparse con exclusividad de los Proyectos del Gobierno. Para eso son las sesiones extraordinarias. Las sesiones ordinarias son para discutirlo todo, pero desde unos años para acá, las sesiones ordinarias también están convertidas en extraordinarias, porque sólo nos ocupamos de los Proyectos del Gobierno. De los que tienen mensaje de urgencia y entonces todas estas cosas, todas las iniciativas nuestras se van a la cloaca. Se van a la cloaca. Y no es justo que estas cosas se sucedan de esta manera.

De aquí mi ruego señor Presidente, que le pregunte a la Comisión si quiere crear esas subcomisiones y que le pregunte a la Comisión si quiere que de alguna manera, la Mesa Directiva de la Comisión Primera converse con el Gobierno para que no nos apabulle con mensajes de urgencia.

Finalizó el Senador Gerlein concretando su propuesta en la siguiente moción:

Proposición número 04

Nombre por la Mesa Directiva cuatro subcomisiones para estudiar, respectivamente, los títulos Constitucionales sobre la Justicia, el Congreso, la Hacienda Pública y los artículos transitorios de la Constitución.

Las subcomisiones propondrán las reformas constitucionales que consideren deban ser adoptadas por la Comisión Primera para ser recogidos en proyectos (o proyecto) de Acto Legislativo. El término de las subcomisiones será de un mes. (Fdo. Honorable Senador Roberto Gerlein).

Abierta y cerrada la consideración de la anterior proposición y sometida a votación fue aprobada.

En desarrollo de la anterior proposición la Presidencia integró las subcomisiones así:

Subcomisión Primera:

Integrantes: Héctor Helí Rojas Jiménez, Alberto Santofimio Botero, Guillermo Angulo Gómez, Hugo Castro Borja y Parmenio Cuéllar Bastidas.

Competencia: Título VI. De la Rama Legislativa. Capítulo 1. De la Composición y las funciones; Capítulo 2. De la reunión y el funcionamiento; Capítulo 3. De las leyes; Capítulo 4. Del Senado; Capítulo 5. De la Cámara de Representantes y Capítulo 6. De los Congresistas.

Subcomisión Segunda:

Integrantes: Luis Guillermo Giraldo Hurtado, Claudia Blum de Barberi, Jorge Ramón Elías Náder, Carlos Espinosa Facio-Lince y Omar Yepes Alzate.

Competencia: Título VIII. De la Rama Judicial. Capítulo 1. De las disposiciones Generales; Capítulo 2. De la jurisdicción ordinaria; Capítulo 3. De la jurisdicción contencioso-administrativa; Capítulo 4. De la Jurisdicción Constitucional; Capítulo 5. De las jurisdicciones Especiales; Capítulo 6. De la Fiscalía General de la Nación y Capítulo 7. Del Consejo Superior de la Judicatura.

Subcomisión Tercera.

Integrantes: Roberto Gerlein Echeverría, Gustavo Espinosa Jaramillo, Carlos Martínez Simahan y José Renán Trujillo García.

Competencia: Título XII. Del régimen económico y de la hacienda pública. Capítulo I. De las disposiciones generales; Capítulo 2. De los planes de desarrollo; Capítulo 3. Del Presupuesto; Capítulo 4. De la distribución de recursos y de las competencias; Capítulo 5. De la finalidad social del Estado y de los servicios públicos y Capítulo 6. De la Banca Central.

Subcomisión Cuarta.

Integrantes: Jaime Ortiz Hurtado, Ricaurte Lozada Valderrama, Germán Vargas Lleras y Rodrigo Villalba Mosquera.

Competencia: Disposiciones transitorias. Capítulo 1. Del Artículo 1º al 19, Capítulo 2. Artículos 20 y 21, Capítulo 3. Del artículo 22 al 30, Capítulo 4. Del artículo 31 al 35; Capítulo 5. Artículos 36 y 37; Capítulo 6. Del artículo 39 al 42; Capítulo 7. Del artículo 43 al 53 y Capítulo 8. Del artículo 54 al 60.

También la Presidencia amplió en 10 días más el término, al honorable Senador Gerlein Echeverría y los demás ponentes para rendir informe sobre el Proyecto de "Corrupción Administrativa".

A esta altura de la Sesión el señor Ministro de Justicia, doctor Néstor Humberto Martínez, se hizo presente y la Presidencia en nombre de la Comisión le manifestó su complacencia y le concedió el uso de la palabra:

Señor Presidente, señores Senadores. Para mí es muy grato en esta ocasión, sin previa citación, presentarles un saludo muy respetuoso en nombre del Gobierno Nacional, en nombre de todos los funcionarios que están trabajando hoy con empeño, con denuedo, con desinterés por el restablecimiento de los valores fundamentales de la justicia en Colombia, y sabemos bien que todas nuestras iniciativas que deberán surtir los trámites legislativos, ante esta Comisión, habrán de tener el mayor estudio, el mayor análisis y de ese fruto, de ese ejercicio democrático del diálogo y de la controversia civilizada creo que van a salir Proyectos muy útiles para los intereses generales del país.

Les quiero manifestar que durante estas primeras semanas, el Ministerio a mi cargo se ha dedicado con empeño a trabajar en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia como primera prioridad, dada la necesidad de establecer un marco institucional luego de la reforma de 1991, que permita poner en un escenario de amplia coordinación y de colaboración armónica las distintas agencias del Estado que tienen que ver con los temas de la justicia y del derecho.

El ejercicio ha dado sus primeros frutos, con la concurrencia de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo Superior de la Judicatura, del Consejo de Estado, de la Fiscalía General de la Nación, hemos llegado a unos acuerdos básicos. El doctor Gerlein hablaría de acuerdos sobre lo fundamental, y sobre ese texto básico del consenso a que hemos llegado, hemos tomado la iniciativa de traer el Proyecto a través del Senado de la República lo cual implicará que en el término que ustedes indiquen, usted señor Presidente, estaremos atentos a iniciar el debate correspondiente a esta iniciativa que tendrá origen no solamente en el Gobierno Nacional sino también en los representantes de la Rama Jurisdiccional que tienen iniciativa legislativa de acuerdo con el texto de la Constitución. En particular la Fiscalía, el Consejo Superior, la Corte y el Consejo de Estado.

De esta suerte, creo que vamos a empezar un trabajo muy productivo en el frente de la justicia. En los últimos años hemos percibido claramente que las coordinadas se nos han estado cruzando, los conflictos de competencia han estado en el orden del día, y es necesario superar esa transición institucional que hemos heredado de la Constitución del 91. La vía rápida, la vía llana a juicio del Gobierno es el Proyecto de ley correspondiente y por eso antes de iniciar el próximo mes tomamos la decisión de someterlo a la consideración.

A usted en particular, Senador Ortiz, le voy a pedir que no nos pase ni una coma.

Muchas gracias.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:
Muchas gracias señor Ministro.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:
Quiero agradecerle al señor Ministro su presencia en esta reunión.

Decirle que esperamos nos acompañe en lo sucesivo en las discusiones que aquí se adelanten y particularmente en lo que tiene que ver con el proyecto cuya presentación ha anunciado, el del estatuto de la Administración de Justicia.

Queremos informarle que la Comisión pretende hacer un gran foro nacional sobre la marcha de la justicia en Colombia. Estamos preparando, nos estamos preparando para el efecto y pensamos que el proyecto puede ser el instrumento que nos permita hacer ese foro. Pretendemos invitar aquí no sólo a los Ministros sino a los Representantes de las diversas Cortes, y a la Universidad a través de los Decanos de la Facultad de Derecho.

Pretendemos que el Congreso analice, y particularmente esta Comisión Primera, todo lo que tiene que ver con la marcha de la justicia para contribuir a las soluciones que eventualmente se demanden.

Le agradecemos mucho su presencia señor Ministro y le repito, ésta será su casa para lo que estime pertinente.

Doctor Néstor Humberto Martínez, Ministro de Justicia:

Muchas gracias Presidente, muchas gracias Senadores y en consecuencia estaré atento a atender la convocatoria que ustedes me hagan para el trámite del proyecto, que viene sin mensaje de urgencia.

En uso de la palabra la honorable Senadora Claudia Blum, presentó a consideración la siguiente proposición:

Proposición número 06

La Comisión Primera Constitucional del Senado de la República, atendiendo las atinadas recomendaciones hechas por los señores Senadores designados como ponentes en la anterior legislatura del Proyecto de ley número 08 de 1993 "por la cual se expide el reglamento del gran tribunal de ética", y en consideración a la importancia que tal iniciativa tiene dentro del gran propósito nacional de moralizar la administración pública, convoca a todas las fuerzas vivas de la sociedad colombiana a un foro nacional en el cual se debatirán a fondo las propuestas que contiene el proyecto mencionado.

Este foro se realizará en la ciudad de Santafé de Bogotá el día 28 de septiembre de 9:00 a.m. a 3:00 p.m., en el salón de sesiones del Senado de la República y será organizado por la Mesa Directiva de esta comisión, en coordinación con los senadores designados para rendir ponencia para primer debate en la actual legislatura. (Fdo. Honorable Senadora Claudia Blum de Barberi).

Puesta en consideración, la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi, la sustentó:

Muchas gracias señor Presidente y honorables Senadores. Es para sustentar la anterior proposición con respecto al Proyecto de ley del Gran Tribunal de Ética, al cual

hemos sido asignados el doctor Jorge Ramón Elías Náder y yo.

Los ponentes anteriores que eran el doctor Ramón Elías Náder y Melo Guevara sugirieron muy comedidamente a esta Comisión, que este debate, del Gran Tribunal de Ética se discutiera y se debatiera con la comunidad. Entonces recogiendo esa interesante idea, yo voy a presentar una proposición para hacer un gran debate nacional que se lleve a cabo aquí en el Congreso de la República para el día 30 de septiembre.

Honorable Senador Gerlein:

Para hacerle una muy cordial sugerencia a la doctora Blum. Que el día que se adelante el Foro, ya exista la ponencia, para que tengamos un documento de trabajo para que no entremos ahí a discutir etéreamente sobre todos los temas susceptibles de imaginarse en el campo ético.

Honorable Senadora Claudia Blum:

Yo ya tengo estudiado el Proyecto de ley y yo creo que el doctor Jorge Ramón Elías Náder también. Yo ya tengo una sugerencia para la nueva ponencia y nosotros perfectamente podríamos presentar la ponencia del proyecto antes del 28 de septiembre.

Con respecto al Foro del gran Tribunal de Ética, a mí me gustaría que este Foro se amplíe un poco más y tocara el tema de la corrupción y la ética en los servidores públicos. Me gustaría que la metodología de este foro, se nombrara una subcomisión para nosotros estudiar quiénes serían los invitados, cuáles serían los temas del debate y crear unas comisiones al interior del Foro para debatir los diferentes temas con respecto a la corrupción y a la ética.

Concluida las anteriores intervenciones, hicieron uso de la palabra los honorables Senadores:

Honorable Senador Germán Vargas:

A ver Presidente. Nosotros venimos adelantando con los doctores Villalba y esperamos hacerlo con el Senador Gerlein, un trabajo sobre este tema, un trabajo profundo, un trabajo completo. No nos parece, con todo respeto Senadora Blum, que eso quede subsumido ahí como un capítulo del otro foro en tan breve plazo.

Honorable Senador Mario Uribe Escobar, Presidente:

Continúa la discusión. Tiene la palabra el Senador Villalba.

Honorable Senador Rodrigo Villalba:

... la proposición del doctor Vargas Lleras, la verdad es que venimos trabajando ya sobre el Estatuto anticorrupción. Es la acumulación de una serie de proyectos presentados por iniciativa del Gobierno, por iniciativa de la Nueva Fuerza Democrática, por iniciativa de la campaña del doctor Samper, y es un trabajo que venimos adelantando con mucho juicio. Se adelantó en la misma Comisión Primera de la Cámara el año pasado un foro anticorrupción con la presencia de los estamentos vivos de nuestra sociedad interesada en el tema. Lo mismo pensamos hacer sobre ese tema específico con los elementos de juicio que hay allí. Entonces sí queremos que por la especialidad del tema no la confundamos con el otro atinente a la proposición de la doctora Blum.

Honorable Senador Germán Vargas:

Presidente, con su venia agregaría algo, Senadora Blum: Si eso resultare conveniente no nos oponemos, pero no nos parece que sea dentro del plazo que se ha señalado del 28 que consideramos, aún no está lo suficientemente madura la ponencia. No nos parece que deba acumularse de esa manera en tan breve plazo. No nos oponemos a que se desarrolle el gran debate sobre el Tribunal de Ética porque sin duda esa es una responsabilidad a cargo de ustedes que si ya está madura y preparada pues debe tener lugar. Pero subsumir un trabajo que aun no se ha terminado, de manera apresurada, para llevarlo a ese foro no nos parece conveniente.

Yo creo y no sé si el Senador Villalba lo comparta, si el deseo suyo y el de la comisión es que se realice un sólo Foro, pediríamos ampliación del plazo y que revisemos un poco la organización de ese evento. Pero acelerar un trabajo que viene desarrollándose con mucha seriedad y con mucho esfuerzo, consultando no sólo el concepto de quienes han sido designados como ponentes sino de muchas otras personas interesadas en el tema, insisto no nos parece que sea prudente ni conveniente acelerar eso para podernos acondicionar al trabajo que ustedes ya han adelantado en torno al Tribunal de Ética.

Honorable Senadora Claudia Blum:

Señor Presidente, es que precisamente este tema de la corrupción y la Ética en los servidores públicos abarca

todos esos proyectos inclusive el Proyecto de ley que pasó la Nueva Fuerza Democrática, el Reglamento Interno de la Comisión de Ética, el Código de Ética del Congresista, son temas que se van a tratar y a mí si me gustaría que todos esos temas, y si va a ser un foro promovido por la Comisión Primera del Senado, que todos estos temas estuvieran dentro de ese Foro. Pero yo no veo por qué en un mes nosotros no vamos a poder preparar este gran debate nacional, si es un tema que viene debatiéndose desde el año pasado, desde la legislatura pasada, y yo creo que estamos en mora de hacer ese gran debate. Yo creo que 28 o 30 días es suficiente para podernos preparar.

Previo anuncio de que iba a cerrarse la consideración de la Proposición número 06 fue cerrada y sometida a votación aprobada.

La Presidencia en los siguientes términos propuso a la Comisión la realización de un Foro sobre la Justicia en Colombia, en los siguientes términos:

Honorables Senadores, la Mesa Directiva de la Comisión, está pensando que el primer Gran Foro, la Primera audiencia en el gran foro sobre la Justicia, la hagamos el 27 de septiembre. Aspiramos que por ese entonces esté presentado el proyecto y eventualmente rendida la ponencia.

Yo quiero oír observaciones sobre eso y sino de una vez para convocarlo y para que lo anoten.

Finalizó el señor Presidente presentando a la consideración la siguiente proposición:

Proposición número 07

Convocar a un gran foro sobre Justicia para el día 27 de septiembre en el Recinto del Senado, a partir de las 9:00 a.m. (Fda. Honorable Senador Mario Uribe Escobar).

Abierta y cerrada la consideración de la anterior moción y sometida a votación fue aprobada.

Siendo la 1:00 p.m., la Presidencia levantó la Sesión y convocó para el día 7 de septiembre a partir de las 11:00 a.m., en el Salón Guillermo León Valencia.

El Presidente,

Mario Uribe Escobar.

El Vicepresidente,

Guillermo Angulo Gómez.

El Secretario,

Eduardo López Villa.

CONTENIDO

GACETA No. 157 - martes 20 de septiembre de 1994
SENADO DE LA REPUBLICA
Págs.

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de Ley número 85/94 Senado, por medio de la cual se dictan disposiciones para refinanciar las deudas de los productos agropecuarios.	1
Proyecto de Ley número 86/94 Senado, por la cual se da autonomía a los Municipios para manejar sus catastros.	2
Proyecto de Ley número 87/94 Senado, por la cual se dictan normas sobre pensiones del sector privado.	3
Proyecto de Ley número 88/94 Senado, por la cual se dictan normas sobre organización de pensionados por jubilación, invalidez, vejez, retiro por vejez, por sustitución de estas y similares en todos los órdenes y se dictan otras disposiciones.	4
Proyecto de Ley número 89/94 Senado, por la cual se modifica el artículo 9º de la Ley 4ª de 1976.	5
Proyecto de Ley número 90/94 Senado, por la cual se adiciona el régimen de sustitución pensional de la Ley 71 de 1988.	5
Proyecto de Ley número 91/94 Senado, por medio de la cual se crea el seguro de desempleo Pro-Témpore.	6
Proyecto de Ley número 92/94 Senado, por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla "la Universidad de Cundinamarca en pro del desarrollo de los Cundinamarqueses.	6
Proyecto de Ley número 93/94 Senado, por la cual se crea la Comisión para hacer operativa la Ley 10 de 1962 y se dictan otras disposiciones. ...	8
Proyecto de Ley número 94/94 Senado, "por la cual se crea el Fondo de Estabilización Petrolera".	9

PONENCIAS

Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley No. 357/93 por la cual se reglamenta la profesión de Fonoaudiología-Terapia del Lenguaje y se dictan otras normas para su ejercicio en el país.	13
--	----

ACTAS DE COMISION

Comision Primera del Senado Acta número 2 del día 30 agosto de 1994.	13
--	----